



Notario Interino de Talca María Angélica Ramírez Fuentes

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS. RECTIFICACION DE MODIFICACION Y REFUNDICION DE ESTATUTOS. "CORPORACION EMPRESARIAL PARA EL DESARROLLO DE TIL TIL" otorgado el 21 de Febrero de 2025 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Interino de Talca María Angélica Ramírez Fuentes.-

1 norte 963 of. 103, Talca..-

Repertorio Nro: 270 - 2025.-

Talca, 21 de Febrero de 2025.-



123456810158
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456810158.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71maagrafu&ndoc=123456810158>.- .-

CUR Nro: F5295-123456810158.-

REPERTORIO N° 270-2025

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS. RECTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN Y REFUNDICIÓN DE ESTATUTOS. "CORPORACIÓN EMPRESARIAL PARA EL DESARROLLO DE TILTIL".

En Talca, República de Chile, a VEINTIÚN días del mes de febrero del año dos mil veinticinco, ante mí, **MARÍA ANGÉLICA RAMÍREZ FUENTES**, Abogada, Notario Público Interina de Talca, según consta de Decreto Judicial protocolizado bajo el número 59 al final del Registro de Instrumentos Públicos del mes de febrero del año dos mil veinticinco, con competencia sobre las comunas de Talca, Péncahue, San Clemente, Maule, San Rafael, Río Claro y Pelarco, con Oficio en calle Uno Norte novecientos sesenta y tres, oficina ciento tres, de la comuna de Talca, **COMPARECE:** don **NICOLÁS EDUARDO OLIVARES VANETTI**, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número 18.502.544-6, con domicilio en calle 30 Oriente número 1420 oficina número 414 y 45, de la comuna de Talca; el



compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: **PRIMERO:** Que debidamente facultado para ello viene en reducir a escritura pública de **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS. RECTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN Y REFUNDICIÓN DE ESTATUTOS. "CORPORACIÓN EMPRESARIAL PARA EL DESARROLLO DE TILTIL"**, de fecha 20 de febrero del año 2025, cuyo tenor es el siguiente: **"ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS. RECTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN Y REFUNDICIÓN DE ESTATUTOS. "CORPORACIÓN EMPRESARIAL PARA EL DESARROLLO DE TILTIL"**. Siendo las 15:30 horas del día 20 de febrero del año 2025, en virtud de lo dispuesto en los artículos Décimo Quinto, Décimo sexto y Décimo Octavo de los Estatutos Sociales, se celebra Asamblea General Extraordinaria de Socios de la **CORPORACIÓN EMPRESARIAL PARA EL DESARROLLO DE TILTIL**, en adelante la "Corporación", vía remota, a través de la plataforma teams. I. **ASISTENCIA.** Asistieron a la presente Asamblea General Extraordinaria de Socios los siguientes socios: 1.



Certificado
123456810158
Verifique validez
<http://www.fojas>

CEMENTOS POLPAICO S.A., rol único tributario número 91.337.000-7, representada por doña **PAULINA SUSANA SILVA MÜLLER**, cédula nacional de identidad número 13.673.139-4 y doña **CAROLA CARRIZO BOWMAN**, cédula nacional de identidad número 9.685.547-8, todos domiciliados en El Bosque número 0177 piso 5 de la comuna de Las Condes. 2. **MAGOTTEAUX ANDINO S.A.**, rol único tributario número 78.803.130-0, representada por doña **SABINA DEL ROSARIO ASTARGO TORO**, cédula nacional de identidad número 10.716.057-4, ambos domiciliados en Panamericana Norte Km. 37 de la comuna de Tiltil. 3. **ECOAZA SPA**, rol único tributario número 77.274.891-4, representada por don **JULIO ANDRÉS MANTEROLA SEREY**, cédula nacional de identidad número 17.602.513-1, ambos domiciliados en Potrero Grande La mina Lote B Uno A Uno de la comuna de Tiltil. 4. **ANGLOAMERICAN SUR S.A.**, rol único tributario número 77.762.940-9, representada por doña **TULCY CONTRERAS ZORRILLA**, cédula nacional de identidad número 24.067.591-4, ambos domiciliados en Isidora Goyenechea número 2800 piso 46 de la comuna de las Condes. 5.



INTERCHILE S.A., rol único tributario número 76.257.379-2, representada por don **MAURICIO RAMÓN REBOLLEDO SAGREDO**, cédula nacional de identidad número 12.020.358-4 y don **JUAN PABLO GÁNDARA JÜNEMANN** en su calidad de director suplente, cédula nacional de identidad número 15.129.081-7, todos domiciliados en Cerro El Plomo número 5260 Torre A piso 13 oficinas 1303 y 1304 comuna de Las Condes. 6. **SANTIAGO SOLAR S.A.**, rol único tributario número 76.378.017-1, representada por don **JAIME ESTEBAN ÁLVAREZ AVELLO**, cédula nacional de identidad número 15.667.911-9, ambos domiciliados en calle Apoquindo 3472 oficina 1401, Las Condes. 7. **CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE, CODELCO DIVISIÓN ANDINA**, rol único tributario número 61.704.000-K, representada por doña **BÁRBARA ANGÉLICA GUIÑEZ OVIEDO**, cédula nacional de identidad número 14.393.348-2, ambos domiciliados en Avenida Santa Teresa número 513 de la comuna de Los Andes. 8. **KDM S.A.**, rol único tributario número 96.754.450-7, representada por doña **MARÍA PAZ FUENZALIDA MORALES**, cédula nacional de identidad



Certificado
123456810158
Verifique validez
<http://www.fojas>

número 9.964.275-0, ambos domiciliados en Alcalde Guzmán número 180 de la comuna de Quilicura. 9.

SOCIEDAD AGRICOLA Y COMERCIAL LIMITADA, rol

único tributario número 86.727.800-1, representada por

doña **MARÍA ISABEL MORENO TRONCOSO**, cédula

nacional de identidad número 8.770.445-9, ambos

domiciliados en El Golf número 99 piso 3 de la comuna de

Las Condes. En consecuencia, concurrieron a la Junta

debidamente representados la totalidad de los socios de

la Corporación. **II. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA Y**

PODERES. En primer lugar, se aprueban las

personerías de los representantes comparecientes. Así

mismo, se dejó constancia que ni la Corporación ni

ningún socio, solicitó la calificación de poderes para la

celebración de la presente Junta, por lo que la presente

Junta puede llevarse a cabo. Encontrándose

presentes la totalidad de los socios de la Corporación y

atendido lo señalado en el artículo Décimo Octavo de los

Estatutos Sociales, se declaró constituida la Asamblea en

primera citación con la mayoría absoluta de los socios de

la Corporación. **III. INSTALACIÓN DE LA JUNTA.** De

conformidad a lo dispuesto en el artículo Vigésimo

125



Estado N°
1810158
de validez en
www.fojas.cl



Primero de los Estatutos Sociales y en la Asamblea General de Socios de fecha veintitrés de abril del año dos mil veinticuatro, preside la presente Junta, doña PAULINA SUSANA SILVA MÜLLER, y actúa como Secretario doña BÁRBARA ANGÉLICA GUIÑEZ OVIEDO.- **IV. CONVOCATORIA Y FORMALIDADES.** La Presidenta dejó constancia que, en atención a lo dispuesto en el artículo décimo octavo de los Estatutos Sociales se dio cumplimiento a las formalidades para la convocatoria y citación. **V. SISTEMA DE VOTACIÓN.** En relación a la forma de votación de los Socios, se acordó, por la unanimidad de los Socios presentes con derecho a voto, que se procedería a votar las materias a debatir en la presente Junta a viva voz por aclamación, bastando la constancia del acuerdo adoptado, y de los votos disidentes, en caso de existir. **VI. TABLA.** La presidenta de la Junta señala a los Socios que la presente Junta tiene por objeto conocer y pronunciarse sobre las siguientes materias: **1. RECTIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA “CORPORACIÓN EMPRESARIAL PARA EL DESARROLLO DE TILTIL”, FIJADOS EN MODIFICACIÓN Y REFUNDICIÓN DE LOS**



Certificado
123456810158
Verifique validez
<http://www.fojas.>

ESTATUTOS DE LA "CORPORACIÓN EMPRESARIAL PARA EL DESARROLLO DE TILTIL". SOLICITUD REALIZADA POR SECRETARÍA MUNICIPAL DE TILTIL. VII. DESARROLLO DE LA TABLA. Para efectos ilustrativos la Presidenta expone los antecedentes de la Corporación señalando al efecto que: 1. Que el día 4 de diciembre del año 2024, los socios de "CORPORACIÓN EMPRESARIAL PARA EL DESARROLLO DE TIL TIL"; **CEMENTOS POLPAICO S.A.**, rol único tributario número 91.337.000-7, representada por doña **PAULINA SUSANA SILVA MÜLLER**, cédula nacional de identidad número 13.673.139-4, ambos domiciliados en El Bosque número 0177 piso 5, de la comuna de Las Condes; **MAGOTTEAUX ANDINO S.A.**, rol único tributario número 78.803.130-0, representada por doña **SABINA DEL ROSARIO ASTARGO TORO**, cédula nacional de identidad número 10.716.057-4, ambos domiciliados en Panamericana Norte Km. 37 de la comuna de TilTil; **ECOAZA SpA**, rol único tributario número 77.274.891-4, representada por don **MATIAS BERNABE CONTRERAS URIBE**, cédula nacional de identidad número 18.536.524-7, ambos domiciliados en Potrero Grande La mina Lote

125



Estado N°
3810158
ue validez en
www.fojas.cl



B1 A1 de la comuna de TilTil; **ANGLOAMERICAN SUR S.A.**, rol único tributario número 77.762.940-9, representada por doña **MARÍA JAVIERA OLIVARES ETEROVIC**, cédula nacional de identidad número 13.551.968-5, ambos domiciliados en Isidora Goyenechea número 2800 piso 46 de la comuna de Las Condes; **INTERCHILE S.A.**, rol único tributario número 76.257.379-2, representada por don **JUAN PABLO GÁNDARA JÜNEMANN**, cédula nacional de identidad número 15.129.081-7, ambos domiciliados en Cerro El Plomo número 5260 Torre A piso 13 oficinas 1303 y 1304 de la comuna de Las Condes; **SANTIAGO SOLAR S.A.**, rol único tributario número 76.378.017-1, representada por doña **GABRIELA FERNANDA EGAÑA RODRÍGUEZ**, cédula nacional de identidad número 15.335.454-5, ambos domiciliados en calle Apoquindo 3472 oficina 1401, de la comuna de Las Condes; **CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE, CODELCO DIVISIÓN ANDINA**, rol único tributario número 61.704.000-K, representada por doña **BÁRBARA ANGÉLICA GUIÑEZ OVIEDO**, cédula nacional de identidad número 14.393.348-2, ambos domiciliados en Avenida Santa



Teresa número 513 de la comuna de Los Andes; **KDM S.A.**, rol único tributario número 96.754.450-7, representada por doña **MARÍA PAZ FUENZALIDA MORALES**, cédula nacional de identidad número 9.964.275-0, ambos domiciliados en Alcalde Guzmán número 180 de la comuna de Quilicura; **SOCIEDAD AGRICOLA Y COMERCIAL LIMITADA**, rol único tributario número 86.727.800-1, representada por **MARÍA ISABEL MORENO TRONCOSO**, cédula nacional de identidad número 8.770.445-9, ambos domiciliados en El Golf número 99 piso 3 de la comuna de Las Condes, asistieron a Asamblea General Extraordinaria de Socios de modificación y refundición de estatutos de la **“CORPORACIÓN EMPRESARIAL PARA EL DESARROLLO DE TIL TIL”** reducida a Escritura Pública ante don RODRIGO ANDRES PINARES ALVARADO, Notario Suplente de la Notaría Francisco Leiva de Santiago anotada bajo el repertorio número 81150. **2.** Que, en atención a las observaciones indicadas expresamente por el señor Secretario Municipal de la Comuna de Til Til, en Resolución N°02/2025, la Asamblea vienen en modificar, complementar y aclarar la Asamblea

0/25



Estado N°
3810158
ue validez en
www.fojas.cl



General Extraordinaria de Socios de fecha 04 de diciembre del año 2024 y reducida a escritura pública singularizada precedentemente en los siguientes sentidos: **a.** Complementar el **Artículo Segundo**: Indicando que el domicilio de la Corporación es Avenida María de la Paz número 935 B, de la ciudad de Tiltit, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero. **b.** Rectificar el **Artículo Décimo Segundo** quedando de la siguiente forma: "**Artículo Décimo Segundo**: La calidad de socio activo se pierde por renuncia escrita presentada al Directorio, o por expulsión decretada en conformidad al artículo décimo tercero letra d), de estos estatutos. Tratándose de miembros honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por motivos graves y fundados, por renuncia escrita presentada al Directorio y por término de la personalidad jurídica. La renuncia deberá ser notificada por escrito con al menos 90 días corridos de anticipación a la fecha en que se hará efectiva su salida. Quien fuere excluido de la Corporación, sea por renuncia o por expulsión, sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la

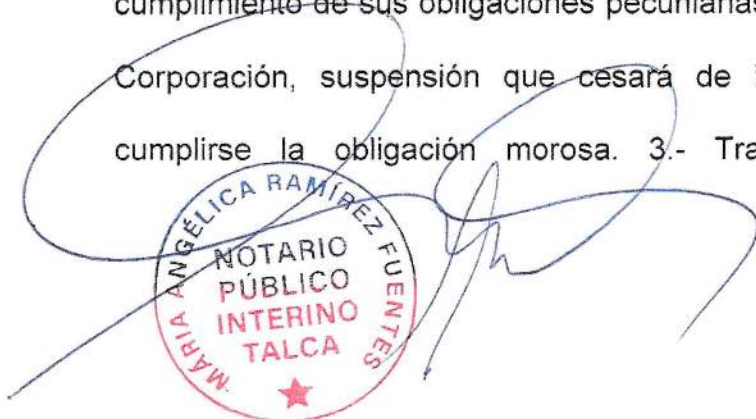



separación, previa aceptación del Directorio, con el acuerdo adoptado por la unanimidad de los Directores asistentes.” c. Rectificar el **Artículo Décimo Tercero** quedando de la siguiente forma: “**Artículo Décimo Tercero:** La Comisión de Ética de que trata el Título Octavo de estos Estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante. La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será una persona natural designada entre los representantes de los socios de la Corporación, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio. La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias: a) **Amonestación verbal.** b) **Amonestación por escrito.** c) **Suspensión:** 1.- Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo décimo. 2.- Transitoriamente, por atraso superior a 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa. 3.- Tratándose de

2/25



scado Nº
3810158
ue validez en
www.fojas.cl

inasistencias a reuniones por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario, se aplicará la suspensión hasta por tres meses. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido. **d) Expulsión** basada en las siguientes causales: 1.- Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Corporación durante seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias. 2.- Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables. 3.- Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de 2 años contado desde la primera suspensión. Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, las resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personal o



telemáticamente al socio. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deban solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio mediante correo electrónico dirigido a la casilla que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación o por carta certificada al domicilio que tenga registrado en la Corporación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de enviada la notificación o después de entregada la carta en la oficina de Correos, según sea el caso. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contado desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la

4/25



Estado N°
3810158
ue validez en
www.fijas.cl



aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General.” d. Rectificar el **Artículo Décimo Octavo** quedando de la siguiente forma: **“Artículo Décimo Octavo: Las citaciones a las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente mediante aviso enviado por el Secretario a cada socio,** con a lo menos 30 días corridos de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea, por medio de correo electrónico, debiendo en tanto sea posible utilizarse medios de certificación electrónica que garanticen la fidelidad en cuanto al origen de los mismos y certeza de la recepción de tales comunicaciones. Los socios podrán asistir personalmente, o bien, hacerse representar por otra persona a la que hayan otorgado por escrito un poder suficiente al efecto. La comparecencia a la Asamblea cualquier tipo podrá efectuarse en forma remota mediante la utilización de cualquier software o hardware de imagen que permita lo anterior, como skype, facetime, Google meets, teams, zoom, etcétera, debiendo el Presidente o quien lo reemplace, certificar la comparecencia del socio en caso de hacerse en forma



remota. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial. Cuando las asambleas se realicen fuera del domicilio social o no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación, podrán celebrarse válidamente siempre que concurren la totalidad de los socios." e. Rectificar el **Artículo Vigésimo Sexto** quedando de la siguiente forma: "**Artículo Vigésimo Sexto:** Sólo podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, con tres años o más de pertenencia en la Corporación, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en

6/25



Estado N°
3810158
ue validez en
www.fojas.cl




el **Artículo Décimo Tercero, letra c)**, de estos estatutos. La limitación indicada sólo regirá para los socios que se incorporen desde el 1 de Septiembre del año 2024 a la Corporación. No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva, quienes desempeñen o sean candidatos a un cargo de elección popular ni quienes sean calificados con conflicto de interés por acuerdo adoptado por la unanimidad de los miembros del Directorio. El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los Estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado.

” f. Rectificar el **Artículo Trigésimo Noveno** quedando de la siguiente forma: “**Artículo Trigésimo Noveno:** La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al



Certificado
123456810158
Verifique validez
<http://www.fojas>

procedimiento que señala el Artículo Décimo Tercero."

g. Rectificar el **Artículo Cuadragésimo Primero** quedando de la siguiente forma: "**Artículo Cuadragésimo Primero:** Las cuotas ordinarias anuales serán determinadas por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio, y será determinada según los siguientes rangos: a) A1: La cuota será 250 UF para personas jurídicas con ventas anuales de entre 50.000 a 100.000 UF, inclusive; b) **A2: La cuota será 300 UF para personas jurídicas con ventas anuales entre 100.001 y 200.000 UF, inclusive;** c) B1: La cuota no podrá ser inferior a 301 UF ni superior a 500 UF para personas jurídicas con ventas anuales entre 200.001 a 400.000 UF, inclusive; d) B2: La cuota no podrá ser inferior a 501 UF ni superior a 1000 UF para personas jurídicas con ventas anuales entre 400.001 a 600.000 UF, inclusive y e) C: La cuota no podrá ser inferior a 1001 UF para personas jurídicas con ventas anuales superiores a 600.001 UF. Al ingreso de cada socio a la Corporación el Directorio determinará la cuota en atención a los rangos descritos con anterioridad. El Directorio estará autorizado para establecer que el pago de las cuotas ordinarias, se

8/25



Estado N°
1810158
ue validez en
www.fojas.cl



haga trimestral, semestral o anualmente y estará autorizado para rebajar la cuota de los socios a solicitud de éstos. La solicitud deberá ser realizada por escrito mediante comunicación enviada al Presidente con al menos 90 días corridos de anticipación a la fecha de pago de la cuota, por medio de correo electrónico. La rebaja sólo podrá ser autorizada por períodos de un año, lo que podrá ser prorrogado por una vez. Una vez vencido el período de rebaja, el socio volverá a estar obligado al pago de su cuota original.” 3. En todo lo no modificado, se mantiene plenamente vigente lo dispuesto en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de modificación y refundición de estatutos de la “CORPORACIÓN EMPRESARIAL PARA EL DESARROLLO DE TIL TIL” reducida a Escritura Pública ante don RODRIGO ANDRES PINARES ALVARADO, Notario Suplente de la Notaría Francisco Leiva de Santiago anotada bajo el repertorio número 81150.

ACUERDO: Luego de una exhaustiva revisión a la propuesta realizada por la Presidenta, los socios acuerdan por unanimidad realizar la rectificación del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de



modificación y refundición de estatutos de la "CORPORACIÓN EMPRESARIAL PARA EL DESARROLLO DE TIL TIL" reducida a Escritura Pública ante don RODRIGO ANDRES PINARES ALVARADO, Notario Suplente de la Notaría Francisco Leiva de Santiago anotada bajo el repertorio número 81150. **VIII. CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS.** Se acordó por unanimidad de los Socios dejar constancia que los acuerdos adoptados en la presente Asamblea se llevarán a efecto y se entenderá aprobada desde el momento en que se encuentre firmada por todos los Socios asistentes. **XIX. REDUCCIÓN DEL ACTA A ESCRITURA PÚBLICA.** Se acordó facultar a don MAURICIO ADOLFO OSORIO ILUFI, chileno, cédula nacional de identidad número dieciséis millones quinientos ochenta y tres mil ciento cuarenta y nueve guion siete (16.583.149-7), a doña MARIÉ FERNANDA CAMPOS AGUIRRE, chileno, cédula nacional de identidad número dieciocho millones novecientos ochenta y un mil ochocientos setenta y nueve guion tres (18.981.879-3), a don NICOLÁS EDUARDO OLIVARES VANETTI, chileno, cédula nacional de identidad número dieciocho millones quinientos dos mil



quinientos cuarenta y cuatro guion seis (18.502.544-6), todos domiciliados para estos efectos en Treinta Oriente número mil cuatrocientos veinte oficinas cuatrocientos catorce y cuatrocientos quince, comuna de Talca y a doña **ZADIA YANET CORREA ANANIAS**, chilena, cédula nacional de identidad número quince millones doscientos siete mil quinientos treinta y ocho guion tres (15.207.538-3), domiciliada en Avenida María de la Paz número trecientos noventa y cinco B comuna de Tiltil, para que cualquiera de ellos, indistintamente, reduzcan a escritura pública, en todo o en parte, el acta de esta sesión de Directorio, sin necesidad que esté firmada el acta por todos los comparecientes. **X. CERTIFICACIÓN DE ASISTENCIA.** En este acto, la Presidenta, dando estricto cumplimiento a lo estipulado en los artículos Décimo Octavo y Vigésimo de los Estatutos Sociales, certifica que los Socios, han comparecido de forma remota a la presente Sesión a través de la plataforma digital Teams. En virtud de lo anterior, se habilita expresamente en este acto a los Socios asistentes a firmar la presente Acta de forma digital. **XI. CIERRE DE LA JUNTA.** La Presidenta agradece la asistencia a la Asamblea, y no existiendo



más temas que abordar, se levanta la sesión a las 16:00 horas. Hay 11 firmas electrónicas conforme a nómina que señala **HOJA DE ASISTENCIA. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS. RECTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN Y REFUNDICIÓN DE ESTATUTOS. "CORPORACIÓN EMPRESARIAL PARA EL DESARROLLO DE TIL TIL"**. FECHA: 20 de febrero de 2025. LUGAR: Vía remota, a través de la plataforma Teams. INDIVIDUALIZACIÓN SOCIO . FIRMA SOCIO. 1. **CEMENTOS POLPAICO S.A.**, rol único tributario número 91.337.000-7, representada por doña **PAULINA SUSANA SILVA MÜLLER**, cédula nacional de identidad número 13.673.139-4, ambos domiciliados en El Bosque número 0177 piso 5 de la comuna de Las Condes. 2. **CEMENTOS POLPAICO S.A.**, rol único tributario número 91.337.000-7, en su calidad de directora suplente, doña **CAROLA CARRIZO BOWMAN**, cédula nacional de identidad número 9.685.547-8, ambos domiciliados en El Bosque número 0177 piso 5 de la comuna de Las Condes. 3. **MAGOTTEAUX ANDINO S.A.**, rol único tributario número 78.803.130-0, representada por doña **SABINA DEL ROSARIO ASTARGO TORO**, cédula



nacional de identidad número 10.716.057-4, ambos domiciliados en Panamericana Norte Km. 37 de la comuna de Tiltil. 4. **ECOAZA SPA**, rol único tributario número 77.274.891-4, representada por don **JULIO ANDRÉS MANTEROLA SEREY**, cédula nacional de identidad número 17.602.513-1, ambos domiciliados en Potrero Grande La mina Lote B Uno A Uno de la comuna de Tiltil. 5. **ANGLOAMERICAN SUR S.A.**, rol único tributario número 77.762.940-9, representada por doña **TULCY CONTRERAS ZORRILLA**, cédula nacional de identidad número 24.067.591-4, ambos domiciliados en Isidora Goyenechea número 2800 piso 46 de la comuna de las Condes. 6. **INTERCHILE S.A.**, rol único tributario número 76.257.379-2, representada por don **MAURICIO RAMÓN REBOLLEDO SAGREDO**, cédula nacional de identidad número 12.020.358-4, ambos domiciliados en Cerro El Plomo número 5260 Torre A piso 13 oficinas 1303 y 1304 comuna de Las Condes. 7. **INTERCHILE S.A.**, rol único tributario número 76.257.379-2, en su calidad de director suplente, don **JUAN PABLO GÁNDARA JÜNEMANN**, cédula nacional de identidad número 15.129.081-7, ambos domiciliados en Cerro El



Plomo número 5260 Torre A piso 13 oficinas 1303 y 1304 comuna de Las Condes. 8. **SANTIAGO SOLAR S.A.**, rol único tributario número 76.378.017-1, representada por don **JAIME ESTEBAN ÁLVAREZ AVELLO**, cédula nacional de identidad número 15.667.911-9, ambos domiciliados en calle Apoquindo 3472 oficina 1401, Las Condes. 9. **CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE, CODELCO DIVISIÓN ANDINA**, rol único tributario número 61.704.000-K, representada por doña **BÁRBARA ANGÉLICA GUIÑEZ OVIEDO**, cédula nacional de identidad número 14.393.348-2, ambos domiciliados en Avenida Santa Teresa número 513 de la comuna de Los Andes. 10. **KDM S.A.**, rol único tributario número 96.754.450-7, representada por doña **MARÍA PAZ FUENZALIDA MORALES**, cédula nacional de identidad número 9.964.275-0, ambos domiciliados en Alcalde Guzmán número 180 de la comuna de Quilicura. 11. **SOCIEDAD AGRICOLA Y COMERCIAL LIMITADA**, rol único tributario número 86.727.800-1, representada por doña **MARÍA ISABEL MORENO TRONCOSO**, cédula nacional de identidad número 8.770.445-9, ambos domiciliados en El Golf número 99 piso 3 de la comuna de

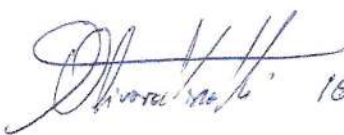

4/25



codigo N°
3810158
ue validez en
www.fojas.cl



Las Condes..". Conforme al documento que he tenido a la vista y he devuelto al interesado. **SEGUNDO:** Se deja constancia que copia fotostática del acta antes transcrita queda protocolizada al final del Registro en curso, bajo el número.....⁻⁸⁵⁻.....**TERCERO:** El compareciente declara no haber bloqueado su cédula nacional de identidad conforme a la Ley 19.948, dejando constancia que copia fotostática de la misma, queda protocolizada al final del Registro en curso, bajo el número.....⁻⁸⁵⁻..... En comprobante, previa lectura, ratifica y firma. Se da copia. Doy Fe.

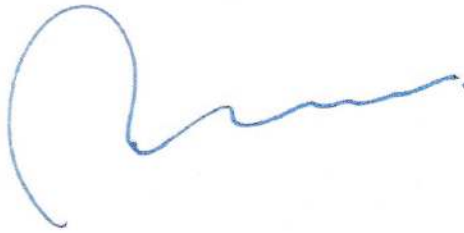
 18.502-544-6 

NICOLÁS EDUARDO OLIVARES VANETTI

CERTIFICO que la escritura que antecede fue incorporada al Repertorio de Instrumentos Públicos del Oficio a mi cargo con fecha de su firma, bajo el número.....⁻²⁷⁰⁻.....**-2025 y AUTORIZO.**



El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'ACTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS - MODIFICACIÓN Y REFUNDICIÓN DE ESTATUTOS' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 16-12-2024 bajo el Repertorio 81150.



RODRIGO ANDRES PINARES ALVARADO
Notario Suplente

Firmado electrónicamente por RODRIGO ANDRES PINARES ALVARADO, Notario Suplente de la Notaría Francisco Leiva de Santiago, a las 13:06 horas del día de hoy.

Santiago, 17 de diciembre de 2024

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.

Verifique en www.ajs.cl y/o www.notariosyconservadores.cl con el siguiente código: 002-00399684





REPERTORIO Nº 81.150-2024

OT 399684 *UBFD*

Abb

ACTA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS
MODIFICACIÓN Y REFUNDICIÓN DE ESTATUTOS

"CORPORACIÓN EMPRESARIAL PARA EL DESARROLLO
DE TIL TIL"

En Santiago, República de Chile, a dieciséis de diciembre del año dos mil veinticuatro, ante mí, **RODRIGO ANDRES PINARES ALVARADO**, Abogado, Notario Suplente de don **FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL**, Titular de la Segunda Notaría de Santiago, con oficio en Alcántara ciento siete, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, según consta del Decreto Judicial debidamente protocolizado, comparecen: doña **ZADIA YANET CORREA ANANIAS**, chilena, cédula nacional de identidad número quince millones doscientos siete mil quinientos treinta y ocho guion tres, casada, socióloga, domiciliada en Avenida María de la Paz número trescientos noventa y cinco B de la comuna de Til Til, Región Metropolitana, de paso en ésta, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el Acta que es del siguiente tenor: **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS MODIFICACIÓN Y REFUNDICIÓN DE ESTATUTOS "CORPORACIÓN EMPRESARIAL PARA EL DESARROLLO DE TIL TIL"** Siendo las quince treinta horas del día cuatro de diciembre del año dos mil veinticuatro, en



virtud de lo dispuesto en los artículos trigésimo primero y tercero de los estatutos sociales, se celebra Asamblea General Extraordinaria de Socios de la **CORPORACIÓN EMPRESARIAL PARA EL DESARROLLO DE TIL TIL**, en adelante la "Corporación". **I. ASISTENCIA.** Se procedió, en primer lugar, a firmar la hoja de asistencia. Asistieron a la presente Asamblea General Extraordinaria de Socios los siguientes socios: uno. **CEMENTOS POLPAICO S.A.**, rol único tributario número noventa y un millones trescientos treinta y siete mil guión siete, representada por doña **PAULINA SUSANA SILVA MÜLLER**, cédula nacional de identidad número trece millones seiscientos setenta y tres mil ciento treinta y nueve guión cuatro, ambos domiciliados en El Bosque número cero ciento setenta y siete piso cinco, de la comuna de Las Condes. dos. **MAGOTTEAUX ANDINO S.A.**, rol único tributario número setenta y ocho millones ochocientos tres mil ciento treinta guión cero, representada por doña **SABINA DEL ROSARIO ASTARGO TORO**, cédula nacional de identidad número diez millones setecientos dieciséis mil cincuenta y siete guión cuatro, ambos domiciliados en Panamericana Norte Km. treinta y siete de la comuna de TilTil. tres. **ECOAZA SpA**, rol único tributario número setenta y siete millones doscientos setenta y cuatro mil ochocientos noventa y uno guión cuatro, representada por don **MATIAS BERNABE CONTRERAS URIBE**, cédula nacional de identidad número dieciocho millones quinientos treinta y seis mil quinientos veinticuatro guión siete, ambos domiciliados en Potrero Grande La mina Lote B uno A uno de la comuna de TilTil. cuatro. **ANGLOAMERICAN SUR S.A.**, rol único tributario número setenta y siete millones setecientos sesenta y dos mil novecientos cuarenta guión nueve, representada por doña **MARÍA JAVIERA OLIVARES ETEROVIC**, cédula nacional de identidad número trece millones quinientos cincuenta y un mil novecientos sesenta y ocho guión cinco, ambos domiciliados en Isidora Goyenechea número dos mil ochocientos piso cuarenta y seis de la comuna de Las Condes. cinco. **INTERCHILE S.A.**, rol único tributario número setenta y seis millones



doscientos cincuenta y siete mil trescientos setenta y nueve guión dos, representada por don **JUAN PABLO GÁNDARA JÜNEMANN**, cédula nacional de identidad número quince millones ciento veintinueve mil ochenta y uno guión siete, ambos domiciliados en Cerro El Plomo número cinco mil doscientos sesenta Torre A piso trece oficinas mil trescientos tres y mil trescientos cuatro de la comuna de Las Condes. seis. **SANTIAGO SOLAR S.A.**, rol único tributario número setenta y seis millones trescientos setenta y ocho mil diecisiete guión uno, representada por doña **GABRIELA FERNANDA EGAÑA RODRÍGUEZ**, cédula nacional de identidad número quince millones trescientos treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro guión cinco, ambos domiciliados en Avenida El Golf número noventa y nueve piso tres oficina trescientos uno de la comuna de Las Condes. siete. **CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE, CODELCO DIVISIÓN ANDINA**, rol único tributario número sesenta y un millones setecientos cuatro mil guión K, representada por doña **BÁRBARA ANGÉLICA GUIÑEZ OVIEDO**, cédula nacional de identidad número catorce millones trescientos noventa y tres mil trescientos cuarenta y ocho guión dos, ambos domiciliados en Avenida Santa Teresa número quinientos trece de la comuna de Los Andes. ocho. **KDM S.A.**, rol único tributario número noventa y seis millones setecientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta guión siete, representada por doña **MARÍA PAZ FUENZALIDA MORALES**, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos sesenta y cuatro mil doscientos setenta y cinco guión cero, ambos domiciliados en Alcalde Guzmán número ciento ochenta de la comuna de Quilicura. nueve. **SOCIEDAD AGRICOLA Y COMERCIAL LIMITADA**, rol único tributario número ochenta y seis millones setecientos veintisiete mil ochocientos guión uno, representada por **MARÍA ISABEL MORENO TRONCOSO**, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos setenta mil cuatrocientos cuarenta y cinco guión nueve, ambos domiciliados en El Golf número noventa y nueve piso tres de la comuna de Las Condes. En



ALICIAB-00399684

consecuencia, concurrieron a la Asamblea debidamente representados la totalidad de los socios de la Corporación. Se deja expresa constancia que la presente asamblea se celebra en presencia de don Francisco Leiva Carvajal Notario Público Titular de la Segunda Notaría de Santiago con oficio en Alcántara número ciento siete, Comuna de Las Condes. **II.**

CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA Y PODERES. En primer lugar, se aprueban las personerías de los representantes comparecientes. Así mismo, se dejó constancia que ni la Corporación ni ningún socio, solicitó la calificación de poderes para la celebración de la presente Asamblea, por lo

que la presente Asamblea puede llevarse a cabo. Encontrándose presentes en la sala la totalidad de los socios de la Corporación y atendido lo señalado en el artículo trigésimo tercero de los Estatutos Sociales, se declaró constituida la Asamblea en primera citación con la mayoría absoluta de los socios de la Corporación. **III. INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.** De

conformidad a lo dispuesto en los artículos vigésimo quinto, vigésimo sexto y vigésimo noveno de los estatutos y en la Asamblea General de Socios de fecha veintitrés de abril del año dos mil veinticuatro, preside la presente Asamblea, doña **PAULINA SUSANA SILVA MÜLLER**, y actúa como Secretaria doña **BÁRBARA ANGÉLICA GUIÑEZ OVIEDO**.- **IV.**

CONVOCATORIA Y FORMALIDADES. La Presidenta dejó constancia que, en atención a lo dispuesto en los artículos trigésimo primero, trigésimo segundo y trigésimo tercero, se dio cumplimiento a las formalidades para la convocatoria y citación, según acredita el Notario Público Titular de la Segunda Notaría de Santiago don Francisco Leiva Carvajal. **V. SISTEMA DE**

VOTACIÓN. En relación a la forma de votación de los Socios, y de conformidad con lo señalado en los artículos trigésimo quinto y sexto de los Estatutos Sociales, se acordó, por la unanimidad de los Socios presentes con derecho a voto, que se procedería a votar las materias a debatir en la presente Asamblea a viva voz por aclamación, bastando la constancia del acuerdo adoptado, y de los votos disidentes, en caso de existir. **VI. TABLA.**



La Presidenta de la Asamblea señala a los Socios que la presente Asamblea tiene por objeto conocer y pronunciarse sobre las siguientes materias: **uno. MODIFICACIÓN Y REFUNDICIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA "CORPORACIÓN EMPRESARIAL PARA EL DESARROLLO DE TIL TIL".**

VII. DESARROLLO DE LA TABLA. Para efectos ilustrativos la Presidenta expone los antecedentes de la Corporación señalando al efecto que: **uno.**

La **"CORPORACIÓN EMPRESARIAL PARA EL DESARROLLO DE TIL TIL"**, rol único tributario número sesenta y cinco millones novecientos treinta y ocho mil quinientos cuarenta guion seis, fue constituida por escritura pública de fecha veinte de julio de dos mil seis, otorgada ante Nestor Riquelme Contreras, Notario Público Suplente del Titular de la décimo novena Notaría de Santiago de Pedro Ricardo Revco Hormazabal, anotada bajo el repertorio número once mil ochocientos cuarenta y nueve, inscrita al número treinta y cuatro mil trescientos treinta y ocho con fecha del cinco de mayo del año dos mil ocho por resolución mil seiscientos noventa y ocho.

dos. Que, conforme al registro de socios vigente, los únicos socios de la **"CORPORACIÓN EMPRESARIAL PARA EL DESARROLLO DE TIL TIL"**

son: dos punto uno . **CEMENTOS POLPAICO S.A.**, rol único tributario número noventa y un millones trescientos treinta y siete mil guion siete, representada por doña **PAULINA SUSANA SILVA MÜLLER**, cédula nacional de identidad número trece millones seiscientos setenta y tres mil ciento treinta y nueve guion cuatro, ambos domiciliados en El Bosque número cero ciento setenta y siete piso cinco de la comuna de Las Condes.

dos punto dos . **MAGOTTEAUX ANDINO S.A.**, rol único tributario número setenta y ocho millones ochocientos tres mil ciento treinta guion cero, representada por doña **SABINA DEL ROSARIO ASTARGO TORO**, cédula nacional de identidad número diez millones setecientos dieciséis mil

cincuenta y siete guion cuatro, ambos domiciliados en Panamericana Norte Km. treinta y siete de la comuna de Tiltil. dos punto tres . **ECOAZA SpA**,

rol único tributario número setenta y siete millones doscientos setenta y



cuatro mil ochocientos noventa y uno guión cuatro, representada por don **MATIAS BERNABE CONTRERAS URIBE**, cédula nacional de identidad número dieciocho millones quinientos treinta y seis mil quinientos veinticuatro guión siete, ambos domiciliados en Potrero Grande La mina Lote B uno A uno de la comuna de Tiltil. dos punto cuatro . **ANGLOAMERICAN SUR S.A.**, rol único tributario número setenta y siete millones setecientos sesenta y dos mil novecientos cuarenta guión nueve, representada por doña **MARÍA JAVIERA OLIVARES ETEROVIC**, cédula nacional de identidad número trece millones quinientos cincuenta y un mil novecientos sesenta y ocho guión cinco, ambos domiciliados en Isidora Goyenechea número dos mil ochocientos piso cuarenta y seis de la comuna de Las Condes. dos punto cinco . **INTERCHILE S.A.**, rol único tributario número setenta y seis millones doscientos cincuenta y siete mil trescientos setenta y nueve guión dos, representada por don **JUAN PABLO GÁNDARA JÜNEMANN**, cédula nacional de identidad número quince millones ciento veintinueve mil ochenta y uno guión siete, ambos domiciliados en Cerro El Plomo número cinco mil doscientos sesenta Torre A piso trece oficinas mil trescientos tres y mil trescientos cuatro de la comuna de Las Condes. dos punto seis . **SANTIAGO SOLAR S.A.**, rol único tributario número setenta y seis millones trescientos sesenta y ocho mil diecisiete guión uno, representada por doña **GABRIELA FERNANDA EGAÑA RODRÍGUEZ**, cédula nacional de identidad número quince millones trescientos treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro guión cinco, ambos domiciliados en Avenida El Golf número noventa y nueve piso tres oficina trescientos uno de la comuna de Las Condes. dos punto siete . **CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE, CODELCO DIVISIÓN ANDINA**, rol único tributario número sesenta y un millones setecientos cuatro mil guión K, representada por don **BÁRBARA ANGÉLICA GUIÑEZ OVIEDO**, cédula nacional de identidad número catorce millones trescientos noventa y tres mil trescientos cuarenta y ocho guión dos, ambos domiciliados en Avenida Santa Teresa de la comuna de Los Andes. dos punto



ocho . **KDM S.A.**, rol único tributario número noventa y seis millones setecientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta guión siete, representada por **MARÍA PAZ FUENZALIDA MORALES**, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos sesenta y cuatro mil doscientos setenta y cinco guión cero, ambos domiciliados en Alcalde Guzmán número ciento ochenta de la comuna de Quilicura. dos punto nueve . **SOCIEDAD AGRICOLA Y COMERCIAL LIMITADA**, rol único tributario número ochenta y seis millones setecientos veintisiete mil ochocientos guión uno, representada por **MARÍA ISABEL MORENO TRONCOSO**, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos setenta mil cuatrocientos cuarenta y cinco guión nueve, ambos domiciliados en El Golf número nueve nueve de la comuna de Las Condes. **tres.** Que la Presidenta expone que para la consecución de los fines de la Corporación se hace necesario la modificación y refundición de los Estatutos de la "**CORPORACIÓN EMPRESARIAL PARA EL DESARROLLO DE TIL TIL**". **cuatro.** En razón de lo anterior, se debe realizar la aprobación de un nuevo texto de los Estatutos conforme al siguiente detalle: "**TÍTULO PRIMERO. Nombre, Domicilio, Duración y Objeto. Artículo Primero:** El nombre de la Asociación será "**CORPORACIÓN EMPRESARIAL PARA EL DESARROLLO DE TIL TIL**", o para efectos de publicidad, propaganda u operaciones de banco el nombre de "**PRO TIL TIL**", Asociación que se registrará por estos Estatutos y supletoriamente y sólo en aquello que no se contraponga con su naturaleza, por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública y demás disposiciones aplicables a este tipo de asociaciones. **Artículo Segundo:** Su domicilio será la ciudad de Tilttil, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero. **Artículo Tercero:** La duración de la Corporación será indefinida y el número de sus socios, ilimitado. **Artículo Cuarto:** La Corporación no persigue ni se propone fines



sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista. **Artículo Quinto:** La Corporación tendrá por finalidad u objeto promover, coordinar y ejecutar proyectos que fomenten el desarrollo sustentable de la comuna de Tilttil y de la Provincia de Chacabuco, entendiendo que el destino de su territorio está estrechamente relacionado con el potencial de sus habitantes que generan ideas, las llevan a la práctica y crean la actividad económica y social necesaria. De acuerdo con el propósito indicado, los objetivos de la Corporación son los siguientes: **a)**

Promover el desarrollo sustentable de la comuna de Tilttil y de la provincia de Chacabuco, especialmente en ámbitos como la educación, el medio ambiente, la infraestructura, la salud y recreación, el fomento de la pequeña empresa y otros de tipo social, económico y cultural. Para ello buscará la manera de alentar y obtener la activa participación de los individuos y de la comunidad. **b)** Canalizar, integrar y optimizar los recursos que eventualmente destinen las empresas asociadas u otras empresas, organismos e instituciones para financiar e implementar proyectos e iniciativas a favor del desarrollo de la comuna de Tilttil y de la Provincia de Chacabuco y demás acciones de beneficio comunitario. **c)** La Corporación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Corporación o a incrementar su patrimonio. **d)** En general, toda otra actividad relacionada directa o indirectamente con las anteriores y que los socios acuerden. **TÍTULO SEGUNDO: De los**

miembros. Artículo Sexto: Podrá ser miembro de la Corporación toda persona jurídica que lo solicite y cuyo ingreso sea aprobado por el Directorio.

Artículo Séptimo: Habrá dos clases de miembros o socios; activos y honorarios: **a.** Miembro activo es la persona jurídica, que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos y; **b.**



Miembro honorario es la persona jurídica que, destacada al servicio de los intereses de la Corporación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de un acuerdo de la Asamblea General, siendo aceptada por el interesado. Él miembro honorario no tendrá obligación alguna para con la Corporación, podrá ser informado periódicamente de la marcha de la Institución, asistir a los actos públicos de ella y, en las Asambleas Generales, sólo tendrá derecho a voz. Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal o apoderado. **Artículo Octavo:** La calidad de socio activo se adquiere: **a.** Por suscripción del acta de constitución de la Corporación; y, **b.** Por la aceptación del Directorio, por los dos tercios de sus miembros de la solicitud de ingreso patrocinada por otros dos socios en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General. La calidad de miembro honorario se adquiere previa aceptación de la Asamblea General, con el acuerdo adoptado por la unanimidad de los socios asistentes. El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso dentro del plazo de **sesenta días** desde la fecha de la presentación, pudiendo renovar dicho **plazo hasta por una vez**. En el caso que el Directorio no conozca de ellas y resuelva, dentro de los plazos señalados, la solicitud se entenderá aceptada. **Artículo Noveno: Del Conflicto de Interés.** El Directorio, por acuerdo adoptado por la unanimidad de sus miembros, podrá calificar a un socio al momento de su aceptación como con "Conflicto de Interés". Podrá constituir un "Conflicto de Interés", sin que la siguiente enumeración sea taxativa, las siguientes circunstancias: **a)** Haber sido condenado por infracción o comisión de los delitos singularizados en el artículo Primero de la Ley número veinte mil trescientos noventa y tres que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas; **b)** Que, sus representantes y/o apoderados sean cónyuge, conviviente civil o parientes hasta el segundo grado de



ALCIAB-00399684

consanguinidad con Autoridades Públicas Regionales y Comunales, tales como y sin que la siguiente enumeración sea taxativa, Consejeros Regionales, Concejales, Alcaldes, Secretarios Regionales Ministeriales, jefes superiores de servicios tanto centralizados como descentralizados y el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos, **c)** Otras causales que pudieran ser identificadas por el Directorio al momento de revisar un requerimiento de incorporación a la Corporación. **Artículo**

Décimo: Los socios activos tienen las siguientes obligaciones: **a)** Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a sus estatutos; **b)** Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden; **c)** Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación; **d)** Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales. **Artículo Décimo**

Primero: Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones:

a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; **b)** Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación; **c)** Pedir información acerca de las cuentas de la Corporación, así como de sus actividades o programas; **d)** Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el diez por ciento o más de los socios y presentado con, a lo menos, treinta días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo décimo sexto de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de veinte días contados desde la presentación hecha al Directorio. **Artículo Décimo**

Segundo: La calidad de socio activo se pierde por renuncia escrita presentada al Directorio, o por expulsión decretada en conformidad al artículo duodécimo letra d), de estos estatutos. Tratándose de miembros



honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por motivos graves y fundados, por renuncia escrita presentada al Directorio y por término de la personalidad jurídica. La renuncia deberá ser notificada por escrito con al menos noventa días corridos de anticipación a la fecha en que se hará efectiva su salida. Quien fuere excluido de la Corporación, sea por renuncia o por expulsión, sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, con el acuerdo adoptado por la unanimidad de los Directores asistentes. **Artículo Décimo Tercero:** La Comisión de Ética de que trata el Título Octavo de estos Estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante. La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será una persona natural designada entre los representantes de los socios de la Corporación, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio. La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias: **a)** Amonestación verbal. **b)** Amonestación por escrito. **c)** Censura. **d)** Suspensión: uno.- Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo noveno. dos.- Transitoriamente, por atraso superior a noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa. tres.- Tratándose de inasistencias a reuniones por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario, se aplicará la suspensión hasta por tres meses. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido. **e)** Expulsión basada en las siguientes causales: uno.- Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Corporación durante seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias. dos.- Causar grave daño de palabra, por escrito o con



obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables. tres.- Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de dos años contado desde la primera suspensión. Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, las resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personal o telemáticamente al socio. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deban solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio mediante correo electrónico dirigido a la casilla que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación o por carta certificada al domicilio que tenga registrado en la Corporación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de enviada la notificación o después de entregada la carta en la oficina de Correos, según sea el caso. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contado desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General. **Artículo Décimo Cuarto:** Las renunciaciones, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, venir autorizada por Notario Público o firmada con firma electrónica avanzada. Cumplidos estos



requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que, por cualquier causa dejare de pertenecer a la Corporación, deberá cumplir con las obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio. **TÍTULO TERCERO: De las Asambleas Generales. Artículo Décimo Quinto:** La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y Reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Corporación. En el mes de abril de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará el Balance y Ejecución del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en noventa días a la fecha original o cuando por razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria, conforme a lo señalado en el artículo cuadragésimo primero de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Corporación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si, por cualquier causa, no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de noventa días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria. **Artículo Décimo Sexto:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde



ALCIAB-00399684

convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los miembros activos, indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor. **Artículo Décimo Séptimo:** Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: **a)** De la reforma de los estatutos de la Corporación y la aprobación de sus reglamentos; **b)** De la disolución de la Corporación; **c)** De la fusión con otra Corporación; **d)** De las reclamaciones en contra de los directores y de los miembros de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles; **e)** De la asociación de la entidad con otras instituciones similares; **f)** De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Corporación, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas. **Artículo Décimo Octavo:** Las citaciones a las Asambleas Generales serán convocadas mediante aviso enviado por el Presidente a cada socio, con a lo menos treinta días corridos de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea, por medio de correo electrónico, debiendo en tanto sea posible utilizarse medios de certificación electrónica que garanticen la fidelidad en cuanto al origen de los mismos y certeza de la recepción de tales comunicaciones. Los socios podrán asistir personalmente, o bien, hacerse representar por otra persona a la que hayan otorgado por



escrito un poder suficiente al efecto. La comparecencia a la Asamblea cualquier tipo podrá efectuarse en forma remota mediante la utilización de cualquier software o hardware de imagen que permita lo anterior, como skype, facetime, Google meets, teams, zoom, etcétera, debiendo el Presidente o quien lo reemplace, certificar la comparecencia del socio en caso de hacerse en forma remota. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial. Cuando las asambleas se realicen fuera del domicilio social o no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación, podrán celebrarse válidamente siempre que concurren la totalidad de los socios. **Artículo Décimo Noveno:** Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro mediante una carta poder simple. Cada socio, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio. **Artículo Vigésimo:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de estas, el que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la



Asamblea. Por otra parte, la Corporación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus socios, directores y demás autoridades que prevean los estatutos. El libro podrá ser llevado por cualquier medio que garantice su fidelidad pudiendo ser resguardado por medios digitales. Las actas podrán ser firmadas por medio de firma simple, firma electrónica simple o firma electrónica avanzada por quienes dirigieron la Asamblea y por todos los socios asistentes a ellas. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas señaladas en el párrafo precedente y sólo desde ese momento se podrán llevar a efecto los acuerdos. Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estimare que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. Si alguno de los asistentes a la Asamblea se negare a firmar el acta, sin causa justificada, ello no invalidará la Asamblea, debiendo el Presidente dejar constancia de dicha circunstancia. **Artículo Vigésimo Primero:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto. **TÍTULO CUARTO: Del Directorio. Artículo Vigésimo Segundo:** La Corporación será administrada por un Directorio compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cinco Directores. Cada titular tendrá su suplente que lo reemplazará en forma definitiva en caso de vacancia y en forma transitoria en caso de ausencia o impedimento de aquél, lo que no será necesario acreditar ante terceros, presumiéndose la circunstancia sobreviniente por el sólo hecho de actuar. El Directorio durará tres años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos indefinidamente. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin



embargo, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea. La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quién la Corporación encomiende alguna función remunerada.

Artículo Vigésimo Tercero: De la elección del Directorio. El Directorio titular y sus Suplentes se elegirán en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a las siguientes normas: Cada socio votará por una sola persona y se proclamarán elegidos los que, en una misma y única votación, resulten con mayor número de votos hasta completar el número de Directores que haya que elegir. Los Directores serán elegidos como sigue: Cada Socio dispondrá de un voto. El Presidente llamará, en forma individual, a emitir sus votos a los Socios presentes. Resultarán elegidas las personas que, en una misma y única votación, obtengan el mayor número de votos, hasta completar el número de personas por elegir. El Acta que consigne la elección de los Directores contendrá la designación de los nombres de todos Socios asistentes que hayan votado y con expresión del resultado general de la votación. El Directorio durará un período de tres años, al final del cual deberá renovarse totalmente y en un solo acto. Los Directores podrán ser reelegidos indefinidamente en sus funciones. Las elecciones y votaciones podrán ser realizadas por cualquier medio que garantice su fidelidad, pudiendo ser medios digitales. Las actas podrán ser firmadas por medio de firma simple, firma electrónica simple o firma electrónica avanzada. **Artículo Vigésimo Cuarto:** La calidad de Director se adquiere por la aceptación expresa o tácita del cargo. Si se produjere la vacancia el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia



ALICIA B-00399684

a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos. Para estos efectos el Director de reemplazo se designará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio que permanezcan vigentes en sus cargos. **Artículo Vigésimo Quinto:** En la Asamblea General en que se elija el Directorio, o en la primera sesión de Directorio, el Directorio deberá elegir, de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. Si, por cualquier causa, no se

realizaren las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo decimocuarto, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos. **Artículo Vigésimo Sexto:** Sólo podrá ser

elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, con tres años o más de pertenencia en la Corporación, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo duodécimo, letra c), de estos estatutos. La limitación indicada sólo

regirá para los socios que se incorporen desde el uno de Septiembre del año dos mil veinticuatro a la Corporación. No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva, quienes desempeñen o sean

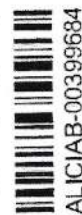
candidatos a un cargo de elección popular ni quienes sean calificados con conflicto de interés por acuerdo adoptado por la unanimidad de los miembros del Directorio. El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro

impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los Estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado. **Artículo Vigésimo Séptimo:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: **a)** Dirigir la

Corporación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades



perseguidas por ella; **b)** Administrar los bienes de la Corporación e invertir sus recursos; **c)** El nombramiento y remoción del Gerente General de la Corporación; **d)** Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la



Corporación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar, arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años y constituir prendas para garantizar créditos tomados a favor de la Corporación. **e)** Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación; **f)** Citar a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos estatutos; **g)** Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario, para el mejor funcionamiento de la Corporación; **h)** Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesarios; **i)** Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; **j)** Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos durante el período que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros; **k)** Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo cuarto; **l)** Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos, y, **m)** Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la Legislación vigente. En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Corporación. **Artículo Vigésimo Octavo:** Acordado por el Directorio o la Asamblea General, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se



acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o con el Secretario, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en el Presidente, en un Director o en un comité de Directores, Gerente o Gerentes, Subgerentes, abogados de la Corporación, sean internos o externos. **Vigésimo Noveno:** El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará, por lo menos, una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. La comparecencia a las sesiones de Directorio de cualquier tipo podrá efectuarse en forma remota mediante la utilización de cualquier software o hardware de imagen que permita lo anterior, como skype, facetime, Google meets, Zoom, etcétera, debiendo el Presidente o quien lo reemplace, certificar la comparecencia del Director en caso de hacerse en forma remota. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo. El Presidente



estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más directores. Las actas podrán ser firmadas por medio de firma simple, firma electrónica simple o firma electrónica avanzada por quienes dirigieron la sesión de directorio y por todos los directores asistentes a ellas. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas señaladas en el párrafo precedente y sólo desde ese momento se podrán llevar a efecto los acuerdos. Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estimare que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. Si alguno de los asistentes a la sesión se negare a firmar el acta, sin causa justificada, ello no invalidará la sesión, debiendo el Presidente dejar constancia de dicha circunstancia. **TÍTULO QUINTO: Del Presidente y del**

Vicepresidente. Artículo Trigésimo: Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación: **a)** Representarla judicial y extrajudicialmente; **b)** Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales; **c)** Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe; **d)** Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución; **e)** Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes; **f)** Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación; **g)** Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma; **h)** Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación; **i)** Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación; **j)** Las demás atribuciones que determinen estos



Estatutos y los Reglamentos. Los actos del representante de la Corporación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante. **Artículo Trigésimo Primero:** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. **TÍTULO SEXTO: Del secretario y del tesorero. Artículo Trigésimo Segundo:** Los deberes del Secretario serán los siguientes: **a)** Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Miembros de la Corporación; **b)** Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias; **c)** Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; **d)** Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. **e)** Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite; **f)** Vigilar y coordinar que, tanto los directores como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación; **g)** Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Corporación y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Corporación; **h)** Calificar los poderes antes de las elecciones; **i)** En general, cumplir todas las tareas que le encomienden. En caso de



ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director que designe el Directorio. **Artículo Trigésimo Tercero:** Las funciones del Tesorero serán las siguientes: **a)** Cobrar las cuotas ordinarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes; **b)** Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; **c)** Llevar la Contabilidad de la Corporación; **d)** Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; **e)** Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Corporación; **f)** En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden. El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

TÍTULO SÉPTIMO: Del Gerente General y los Apoderados.-

Artículo Trigésimo Cuarto: La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, podrá designar uno o más gerentes o subgerentes y apoderados generales y especiales, por instrumento privado protocolizado o por escritura pública, con aquellas facultades que expresamente se les otorguen por el mandante. **Artículo Trigésimo Quinto:** El Gerente General tendrá las más amplias facultades de administración y disposición, pudiendo ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y convenciones de cualquier naturaleza, que se relacionen directa o indirectamente con el giro social y en especial las que se señalan en el acto de su designación. **TÍTULO OCTAVO: De la Comisión de Ética.**

Artículo Trigésimo Sexto: Habrá una Comisión de Ética, compuesta por tres miembros, elegidos cada tres años en la Asamblea General Ordinaria Anual. Su elección se realizará de acuerdo a las normas para la elección de directorio señaladas en el Artículo Vigésimo Tercero.

Artículo Trigésimo Séptimo: La Comisión de Ética se constituirá dentro



de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Artículo Trigésimo Octavo: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Corporación. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de tres meses.

Artículo Trigésimo Noveno: La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo décimo segundo. **TÍTULO NOVENO: Del patrimonio. Artículo Cuadragésimo:**

El patrimonio de la Corporación estará formado por las cuotas de cualquier especie, determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Corporación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios. **Artículo Cuadragésimo Primero:**

Las cuotas ordinarias anuales serán determinadas por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio, y será determinada según los



ALICIAB-00399684

siguientes rangos: **a) A uno** : La cuota será doscientas cincuenta UF para personas jurídicas con ventas anuales de entre cincuenta mil a cien mil UF, inclusive; **b) A dos** : La cuota será trescientas UF para personas jurídicas con ventas anuales entre cien mil y doscientas mil UF, inclusive; **c) B uno** : La cuota no podrá ser inferior a trescientas una UF ni superior a quinientas UF para personas jurídicas con ventas anuales entre doscientas mil una a cuatrocientas mil UF, inclusive; **d) B dos** : La cuota no podrá ser inferior a quinientas una UF ni superior a mil UF para personas jurídicas con ventas anuales entre cuatrocientas mil una a seiscientas mil UF, inclusive y **e) C**:

La cuota no podrá ser inferior a mil una UF para personas jurídicas con ventas anuales superiores a seiscientas mil una UF. Al ingreso de cada socio a la Corporación el Directorio determinará la cuota en atención a los rangos descritos con anterioridad. El Directorio estará autorizado para establecer que el pago de las cuotas ordinarias, se haga trimestral, semestral o anualmente y estará autorizado para rebajar la cuota de los socios a solicitud de éstos. La solicitud deberá ser realizada por escrito mediante comunicación enviada al Presidente con al menos noventa días corridos de anticipación a la fecha de pago de la cuota, por medio de correo electrónico. La rebaja sólo podrá ser autorizada por períodos de un año, lo que podrá ser prorrogado por una vez. Una vez vencido el período de rebaja, el socio volverá a estar obligado al pago de su cuota original. **TÍTULO DÉCIMO: De**

la modificación de estatutos, de la fusión y de la disolución de la Corporación. Artículo Cuadragésimo Segundo: La Corporación podrá modificar sus estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los socios presentes. **Artículo Cuadragésimo Tercero:** La Corporación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los miembros presentes. Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán al Estado de Chile, conforme a lo dispuesto en el artículo



quinientos sesenta y uno del Código Civil. **Artículo Primero Transitorio:** Se deja expresa constancia que la presente modificación y refundición de los Estatutos de la Sociedad no revoca los poderes para representarla otorgados con anterioridad a esta fecha, los que se mantendrán plenamente vigentes hasta que la Asamblea o el Directorio dispongan lo contrario.

Artículo Segundo Transitorio: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548-1 del Código Civil, se señala el Directorio Provisorio que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria que deberá celebrarse dentro de los noventa días posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: **uno.** Director Titular **PAULINA SUSANA SILVA MÜLLER**, cédula nacional de identidad número trece millones seiscientos setenta y tres mil ciento treinta y nueve guión cuatro y su Director Suplente **MARCELA CAROLA DANIELA CARRIZO BOWMAN**, cédula nacional de identidad número nueve millones seiscientos ochenta y cinco mil quinientos cuarenta y siete guión ocho; **dos.** Director Titular **MARÍA PAZ FUENZALIDA MORALES**, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos sesenta y cuatro mil doscientos setenta y cinco guión cero y su Director Suplente **JOSÉ SANTIAGO ZÚÑIGA IRAZABAL**, cédula nacional de identidad número catorce millones cuarenta y ocho mil setecientos sesenta y cinco guión uno; **tres.** Director Titular **MAURICIO RAMÓN REBOLLEDO SAGREDO**, cédula nacional de identidad número doce millones veinte mil trescientos cincuenta y ocho guión cuatro y su Director Suplente **JUAN PABLO GÁNDARA JÜNEMANN**, cédula nacional de identidad número quince millones ciento veintinueve mil ochenta y uno guión siete; **cuatro.** Director Titular **LUIS HERNÁN CONCHA VALDERRAMA**, cédula nacional de identidad número doce millones doscientos cuarenta y cinco mil ochocientos trece guión K y su Director Suplente **BÁRBARA ANGÉLICA GUIÑEZ OVIEDO**, cédula nacional de identidad número catorce millones trescientos noventa y tres mil trescientos



cuarenta y ocho guión dos; **cinco**. Director Titular **MARÍA JAVIERA OLIVARES ETEROVIC**, cédula nacional de identidad número trece millones quinientos cincuenta y un mil novecientos sesenta y ocho guión cinco y su Director Suplente **TULCY CONTRERAS ZORRILLA**, cédula nacional de identidad número veinticuatro millones sesenta y ocho mil quinientos noventa y uno guión cuatro; **seis**. Director Titular **SABINA DEL ROSARIO ASTARGO TORO**, cédula nacional de identidad número diez millones setecientos dieciséis mil cincuenta y siete guión cuatro y su Director Suplente **JOSÉ ANTONIO RIQUELME REYES**, cédula nacional de identidad número quince millones cuatrocientos veintidós mil treinta y cuatro guión dos; **siete**. Director Titular **MARÍA ISABEL MORENO TRONCOSO**, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos setenta mil cuatrocientos cuarenta y cinco guión nueve y su Director Suplente **JUAN IGNACIO ARENTSEN PAVÓN**, cédula nacional de identidad número diez millones novecientos ocho mil ocho guión K; **ocho**. Director Titular **GABRIELA FERNANDA EGAÑA RODRÍGUEZ**, cédula nacional de identidad número quince millones trescientos treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro guión cinco y su Director Suplente **JAIME ESTEBAN ÁLVAREZ AVELLO**, cédula nacional de identidad número quince millones seiscientos sesenta y siete mil novecientos once guión nueve y **nueve**. Director Titular **MATIAS BERNABE CONTRERAS URIBE**, cédula nacional de identidad número dieciocho millones quinientos treinta y seis mil quinientos veinticuatro guión siete y su Director Suplente **JULIO ANDRÉS MANTEROLA SEREY**, cédula nacional de identidad número diecisiete millones seiscientos dos mil quinientos trece guión uno. **Artículo Tercero Transitorio:** Se confiere poder especial amplio a **MAURICIO ADOLFO OSORIO ILUFI**, chileno, cédula nacional de identidad número dieciséis millones quinientos ochenta y tres mil ciento cuarenta y nueve guión siete, a doña **MARIÉ FERNANDA CAMPOS AGUIRRE**, chileno, cédula nacional de identidad número dieciocho millones novecientos ochenta y un mil



ochocientos setenta y nueve guion tres y a don **NICOLÁS EDUARDO OLIVARES VANETTI**, chileno, cédula nacional de identidad número dieciocho millones quinientos dos mil quinientos cuarenta y cuatro guion seis, todos domiciliados para estos efectos en Treinta Oriente número mil cuatrocientos veinte oficina cuatrocientos catorce de la comuna de Talca y a doña **ZADIA YANET CORREA ANANIAS**, chilena, casada, socióloga, cédula nacional de identidad número quince millones doscientos siete mil quinientos treinta y ocho guion tres, domiciliada en Avenida María de la Paz número trescientos noventa y cinco B de la comuna de TilTil para que actuando separada e indistintamente uno cualquiera de ellos, los representen individualmente o, actuando de la misma forma indicada, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Corporación y la presente modificación de sus estatutos, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles, facultando ampliamente a los referidos mandatarios para que, actuando según la forma señalada, patrocinen y soliciten ante el Servicio de Registro Civil e Identificaciones, la Secretaría Municipal que corresponda, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos o cualquier otra autoridad que corresponda, la aprobación del presente acta y efectuar todas las tramitaciones, gestiones y actuaciones que se precisen para informar la misma". **Acuerdo:** Luego de una exhaustiva revisión a la propuesta de texto de los estatutos, realizada por la Presidenta, los socios acuerdan por unanimidad realizar la modificación y refundición de los Estatutos Sociales de la Corporación. **VIII. CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS Y REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA.** Los presentes facultan a doña **ZADIA YANET CORREA ANANIAS**, chilena, casada, socióloga, cédula nacional de identidad número quince millones doscientos siete mil quinientos treinta y ocho guion tres, domiciliada en Avenida María de la Paz número trescientos noventa y cinco B de la comuna de TilTil, **MARIÉ FERNANDA CAMPOS AGUIRRE**, chilena, soltera, abogada, cédula nacional de



ALICIA B-00399684

identidad número dieciocho millones novecientos ochenta y un mil ochocientos setenta y nueve guion tres, a don **NICOLÁS EDUARDO OLIVARES VANETTI**, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número dieciocho millones quinientos dos mil quinientos cuarenta y cuatro guion seis, don **MAURICIO ADOLFO OSORIO ILUFI**, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número dieciséis quinientos ochenta y tres mil ciento cuarenta y nueve guion siete, todos domiciliados en treinta oriente número mil cuatrocientos veinte oficina cuatrocientos catorce de la comuna de Talca, para que actuando individual o conjuntamente, de forma indistinta, protocolicen o reduzcan a escritura pública, en todo o en parte el acta de la presente Asamblea. Igualmente se acordó facultar al portador de copia autorizada de la escritura pública para realizar todos los trámites destinados a legalizar dicho documento ante las autoridades correspondientes. A mayor abundamiento, se acuerda facultar ampliamente a los referidos mandatarios para que, actuando según la forma señalada, patrocinen y soliciten ante el Servicio de Registro Civil e Identificaciones, la Secretaría Municipal que corresponda, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos o cualquier otra autoridad que corresponda, la aprobación del presente acta y efectuar todas las tramitaciones, gestiones y actuaciones que se precisen para informar la misma. **XIX. CIERRE DE LA ASAMBLEA.** La Presidenta agradece la asistencia a la Asamblea, y no existiendo más temas que abordar, se levanta la sesión a las dieciséis diez horas. **CERTIFICADO** El Notario que suscribe certifica: uno. Que asistió y estuvo presente durante toda la Asamblea de la "**CORPORACIÓN EMPRESARIAL PARA EL DESARROLLO DE TIL TIL**" la que se celebró el día hora y lugar que se indica en el acta precedente -el "Acta"- dos. Que el quórum reunido es el que se expresa en el acta y que concurrieron los socios que representan la totalidad de los socios con derecho a voto. tres. Que se cumplieron los trámites estatutarios y legales de la Asamblea General Extraordinaria. cuatro. Que fueron leídas, puestas en discusión y aprobadas, por unanimidad, todas las proposiciones sometidas a la Asamblea y de que se da testimonio en la presente acta. cinco. Que el acta es un fiel y exacto



reflejo de todo lo actuado y acordado en la Asamblea. Las Condes, cuatro de diciembre del año dos mil veinticuatro. Hay firma y timbre de don Francisco Leiva Carvajal Notario Público Titular de la Segunda Notaría de Santiago. HOJA DE ASISTENCIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA "**CORPORACIÓN EMPRESARIAL PARA EL DESARROLLO DE TIL TIL**" **FECHA:** cuatro de diciembre del año dos mil veinticuatro. **LUGAR:** Enrique Foster cero ciento quince, Las Condes, Región Metropolitana. **ASISTENTES:** uno. **CEMENTOS POLPAICO S.A.**, rol único tributario número noventa y un millones trescientos treinta y siete mil guión siete, representada por doña **PAULINA SUSANA SILVA MÜLLER**, cédula nacional de identidad número trece millones seiscientos setenta y tres mil ciento treinta y nueve guión cuatro, ambos domiciliados en El Bosque número cero ciento setenta y siete piso cinco de la comuna de Las Condes. dos. **MAGOTTEAUX ANDINO S.A.**, rol único tributario número setenta y ocho millones ochocientos tres mil ciento treinta guión cero, representada por doña **SABINA DEL ROSARIO ASTARGO TORO**, cédula nacional de identidad número diez millones setecientos dieciséis mil cincuenta y siete guión cuatro, ambos domiciliados en Panamericana Norte Km. treinta y siete de la comuna de TilTil. tres. **ECOAZA SpA**, rol único tributario número setenta y siete millones doscientos setenta y cuatro mil ochocientos noventa y uno guión cuatro, representada por don **MATIAS BERNABE CONTRERAS URIBE**, cédula nacional de identidad número dieciocho millones quinientos treinta y seis mil quinientos veinticuatro guión siete, ambos domiciliados en Potrero Grande La mina Lote B uno A uno de la comuna de TilTil. cuatro. **ANGLOAMERICAN SUR S.A.**, rol único tributario número setenta y siete millones setecientos sesenta y dos mil novecientos cuarenta guión nueve, representada por doña **MARÍA JAVIERA OLIVARES ETEROVIC**, cédula nacional de identidad número trece millones quinientos cincuenta y un mil novecientos sesenta y ocho guión cinco, ambos domiciliados en Isidora Goyenechea número dos mil ochocientos piso cuarenta y seis de la comuna de Las Condes cinco. **INTERCHILE S.A.**, rol único tributario número setenta y seis millones doscientos cincuenta y siete mil



ALICIA B-00399684

trescientos setenta y nueve guión dos, representada por don **JUAN PABLO GÁNDARA JÜNEMANN**, cédula nacional de identidad número quince millones ciento veintinueve mil ochenta y uno guión siete, ambos domiciliados en Cerro El Plomo número cinco mil doscientos sesenta Torre A piso tres oficinas mil trescientos tres y mil trescientos cuatro de la comuna de Las Condes. seis.

SANTIAGO SOLAR S.A., rol único tributario número setenta y seis millones trescientos setenta y ocho mil diecisiete guión uno, representada por doña **GABRIELA FERNANDA EGAÑA RODRÍGUEZ**, cédula nacional de identidad número quince millones trescientos treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro guión cinco, ambos domiciliados en Avenida El Golf número noventa y nueve piso tres oficina trescientos uno de la comuna de Las Condes. siete.

CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE, CODELCO DIVISIÓN ANDINA, rol único tributario número sesenta y un millones setecientos cuatro mil guión K, representada por don **BÁRBARA ANGÉLICA GUIÑEZ OVIEDO**, cédula nacional de identidad número catorce millones trescientos noventa y tres mil trescientos cuarenta y ocho guión dos, ambos domiciliados en Avenida Santa Teresa número quinientos trece de la comuna de Los Andes. ocho.

KDM S.A., rol único tributario número noventa y seis millones setecientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta guión siete, representada por **MARÍA PAZ FUENZALIDA MORALES**, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos sesenta y cuatro mil doscientos setenta y cinco guión cero, ambos domiciliados en Alcalde Guzmán número ciento ochenta de la comuna de Quilicura. nueve.

SOCIEDAD AGRICOLA Y COMERCIAL LIMITADA, rol único tributario número ochenta y seis millones setecientos veintisiete mil ochocientos guión uno, representada por **MARÍA ISABEL MORENO TRONCOSO**, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos setenta mil cuatrocientos cuarenta y cinco guión nueve, ambos domiciliados en El Golf número noventa y nueve de la comuna de Las Condes. Hay NUEVE firmas ilegibles. Conforme con su original del Libro Actas respectivo, cuya fotocopia se protocoliza con esta fecha bajo el número ciento cuarenta y ocho mil quinientos



ochenta y dos y queda agregada al final del protocolo entre los documentos de su clase. En comprobante y previa lectura el compareciente ratifica y firma con el Notario que autoriza. Anotada en el Repertorio de escrituras públicas con fecha de hoy. Se da copia digitalizada con Firma Electrónica Avanzada y Código de Verificación. Doy Fe.


ZADIA YANET CORREA ANANIAS

C.I. N° 15.207.538-3

REPERTORIO N° 81.150-2024








ALICIAB-00399684



CARILLA INUTILIZADA

Art. 404 inciso 3º Código Organico de Tribunales



PROTOCOLIZACIÓN
N° 142582
Repertorio: 81150-2024
Fecha: 16/12/2024

OT 399684



ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS

MODIFICACIÓN Y REFUNDICIÓN DE ESTATUTOS

"CORPORACIÓN EMPRESARIAL PARA EL DESARROLLO DE TILTIL"

Siendo las 15:30 horas del día 4 de diciembre del año 2024, en virtud de lo dispuesto en los artículos trigésimo primero y tercero de los estatutos sociales, se celebra Asamblea General Extraordinaria de Socios de la **CORPORACIÓN EMPRESARIAL PARA EL DESARROLLO DE TILTIL**, en adelante la "Corporación".

I. ASISTENCIA.

Se procedió, en primer lugar, a firmar la hoja de asistencia. Asistieron a la presente Asamblea General Extraordinaria de Socios los siguientes socios:

1. **CEMENTOS POLPAICO S.A.**, rol único tributario número 91.337.000-7, representada por doña **PAULINA SUSANA SILVA MÜLLER**, cédula nacional de identidad número 13.673.139-4, ambos domiciliados en El Bosque número 0177 piso 5 de la comuna de Las Condes.
2. **MAGOTTEAUX ANDINO S.A.**, rol único tributario número 78.803.130-0, representada por doña **SABINA DEL ROSARIO ASTARGO TORO**, cédula nacional de identidad número 10.716.057-4, ambos domiciliados en Panamericana Norte Km. 37 de la comuna de Tilttil.
3. **ECOAZA SPA**, rol único tributario número 77.274,891-4,



representada por don **MATIAS BERNABE CONTRERAS URIBE**, cédula nacional de identidad número 18.536.524-7, ambos domiciliados en Potrero Grande La mina Lote B1 A1 de la comuna de Tiltil.

4. **ANGLOAMERICAN SUR S.A.**, rol único tributario número 77.762.940-9, representada por doña **MARÍA JAVIERA OLIVARES ETEROVIC**, cédula nacional de identidad número 13.551.968-5, ambos domiciliados en Isidora Goyenechea número 2800 piso 46 de la comuna de las Condes.
5. **INTERCHILE S.A.**, rol único tributario número 76.257.379-2, representada por don **JUAN PABLO GÁNDARA JÜNEMANN**, cédula nacional de identidad número 15.129.081-7, ambos domiciliados en Cerro El Plomo número 5260 Torre A piso 13 oficinas 1303 y 1304 comuna de Las Condes.
6. **SANTIAGO SOLAR S.A.**, rol único tributario número 76.378.017-1, representada por doña **GABRIELA FERNANDA EGAÑA RODRÍGUEZ**, cédula nacional de identidad número 15.335.454-5, ambos domiciliados en Av. Apoquindo número 3472 oficina 1401 Las Condes.
7. **CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE, CODELCO DIVISIÓN ANDINA**, rol único tributario número 61.704.000-K, representada por doña **BÁRBARA ANGÉLICA GUÍÑEZ OVIEDO**, cédula nacional de identidad número 14.393.348-2, ambos domiciliados en Avenida Santa Teresa número 513 de la comuna de Los Andes.
8. **KDM S.A.**, rol único tributario número 96.754.450-7, representada por doña **MARÍA PAZ FUENZALIDA MORALES**, cédula nacional de identidad número 9.964.275-0, ambos domiciliados en Alcalde Guzmán número 180 de la comuna de Quilicura.
9. **SOCIEDAD AGRICOLA Y COMERCIAL LIMITADA**, rol único tributario número 86.727.800-1, representada por doña **MARÍA ISABEL MORENO TRONCOSO**, cédula nacional de identidad número 8.770.445-9, ambos domiciliados en El



Golf número 99 piso 3 de la comuna de Las Condes.

En consecuencia, concurrieron a la Junta debidamente representados la totalidad de los socios de la Corporación.

Se deja expresa constancia que la presente junta se celebra en presencia de don **Francisco Leiva Carvajal** Notario Público Titular de la Segunda Notaria de Santiago con oficio en Alcántara número 107, Comuna de Las Condes.

II. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA Y PODERES.

En primer lugar, se aprueban las personerías de los representantes comparecientes. Así mismo, se dejó constancia que ni la Corporación ni ningún socio, solicitó la calificación de poderes para la celebración de la presente Junta, por lo que la presente Junta puede llevarse a cabo.

Encontrándose presentes en la sala la totalidad de los socios de la Corporación y atendido lo señalado en el artículo trigésimo tercero de los Estatutos Sociales, se declaró constituida la Asamblea en primera citación con la mayoría absoluta de los socios de la Corporación.

III. INSTALACIÓN DE LA JUNTA.

De conformidad a lo dispuesto en los artículos vigésimo quinto, vigésimo sexto y vigésimo noveno de los estatutos y en la Asamblea General de Socios de fecha 23 de abril del año 2024, preside la presente Junta, doña **PAULINA SUSANA SILVA MÜLLER**, y actúa como Secretario doña **BÁRBARA ANGÉLICA GUÍÑEZ OVIEDO**.-

IV. CONVOCATORIA Y FORMALIDADES.

La Presidenta dejó constancia que, en atención a lo dispuesto en los artículos trigésimo primero, trigésimo segundo y trigésimo tercero, se dio cumplimiento a las formalidades para la convocatoria y citación, según acredita



el Notario Público **Francisco Leiva Carvajal**.

V. SISTEMA DE VOTACIÓN.

En relación a la forma de votación de los Socios, y de conformidad con lo señalado en los artículos trigésimo quinto y sexto de los Estatutos Sociales, se acordó, por la unanimidad de los Socios presentes con derecho a voto, que se procedería a votar las materias a debatir en la presente Junta a viva voz por aclamación, bastando la constancia del acuerdo adoptado, y de los votos disidentes, en caso de existir.

VI. TABLA.

La Presidenta de la Junta señala a los Socios que la presente Junta tiene por objeto conocer y pronunciarse sobre las siguientes materias:

1. MODIFICACIÓN Y REFUNDICIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA "CORPORACIÓN EMPRESARIAL PARA EL DESARROLLO DE TILTIL".

VII. DESARROLLO DE LA TABLA.

Para efectos ilustrativos la Presidenta expone los antecedentes de la Corporación señalando al efecto que:

1. La "CORPORACIÓN EMPRESARIAL PARA EL DESARROLLO DE TILTIL", rol único tributario número sesenta y cinco millones ciento treinta y ocho mil quinientos cuarenta guion seis (65.938.540-6), fue constituida por escritura pública de fecha veinte de julio de dos mil seis, otorgada ante Néstor Riquelme Contreras, Notario Público Suplente del Titular de la décimo novena Notaría de Santiago de Pedro Ricardo Reveco Hormazabal, anotada bajo el repertorio número once mil ochocientos cuarenta y nueve (11849), inscrita al número treinta y cuatro mil trescientos treinta y ocho (34338) con fecha del cinco de



mayo del año dos mil ocho por resolución mil seiscientos noventa y ocho (1698).

2. Que, conforme al registro de socios vigente, los únicos socios de la "CORPORACIÓN EMPRESARIAL PARA EL DESARROLLO DE TILTI" son:

2.1. **CEMENTOS POLPAICO S.A.**, rol único tributario número 91.337.000-7, representada por doña **PAULINA SUSANA SILVA MÜLLER**, cédula nacional de identidad número 13.673.139-4, ambos domiciliados en El Bosque número 0177 piso 5 de la comuna de Las Condes.

2.2. **MAGOTTEAUX ANDINO S.A.**, rol único tributario número 78.803.130-0, representada por doña **SABINA DEL ROSARIO ASTARGO TORO**, cédula nacional de identidad número 10.716.057-4, ambos domiciliados en Panamericana Norte Km. 37 de la comuna de Tiltit.

2.3. **ECOAZA SPA**, rol único tributario número 77.274,891-4, representada por don **MATIAS BERNABE CONTRERAS URIBE**, cédula nacional de identidad número 18.536.524-7, ambos domiciliados en Potrero Grande La mina Lote B1 A1 de la comuna de Tiltit.

2.4. **ANGLOAMERICAN SUR S.A.**, rol único tributario número 77.762.940-9, representada por doña **MARÍA JAVIERA OLIVARES ETEROVIC**, cédula nacional de identidad número 13.551.968-5, ambos domiciliados en Isidora Goyenechea número 2800 piso 46 de la comuna de Las Condes.

2.5. **INTERCHILE S.A.**, rol único tributario número 76.257.379-2, representada por don **JUAN PABLO GÁNDARA JÜNEMANN**, cédula nacional de identidad número 15.129.081-7, ambos domiciliados en Cerro El Plomo número 5260 Torre A piso 13 oficinas 1303 y 1304 de la comuna de Las Condes.

2.6. **SANTIAGO SOLAR S.A.**, rol único tributario número 76.378.017-1, representada por doña **GABRIELA FERNANDA EGANA RODRÍGUEZ**, cédula nacional de identidad número 15.335.454-5,



ambos domiciliados en Avenida El Golf número 99 piso 3 oficina 301 de la comuna de Las Condes.

2.7. **CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE, CODELCO DIVISIÓN ANDINA**, rol único tributario número 61.704.000-K, representada por don **LUIS HERNÁN CONCHA VALDERRAMA**, cédula nacional de identidad número 12.245.813-K, ambos domiciliados en Avenida Santa Teresa número 513 de la comuna de Los Andes.

2.8. **KDM S.A.**, rol único tributario número 96.754.450-7, representada por doña **MARÍA PAZ FUENZALIDA MORALES**, cédula nacional de identidad número 9.964.275-0, ambos domiciliados en Alcalde Guzmán número 180 de la comuna de Quilicura.

2.9. **SOCIEDAD AGRICOLA Y COMERCIAL LIMITADA**, rol único tributario número 86.727.800-1, representada por doña **MARÍA ISABEL MORENO TRONCOSO**, cédula nacional de identidad número 8.770.445-9, ambos domiciliados en El Golf número 99 piso 3 de la comuna de Las Condes.

3. Que la Presidenta expone que para la consecución de los fines de la Corporación se hace necesario la modificación y refundición de los Estatutos de la "**CORPORACIÓN EMPRESARIAL PARA EL DESARROLLO DE TILTIL**".

4. En razón de lo anterior, se debe realizar la aprobación de un nuevo texto de los Estatutos conforme al siguiente detalle: "TÍTULO PRIMERO. Nombre, Domicilio, Duración y Objeto. Artículo Primero: El nombre de la Asociación será "**CORPORACIÓN EMPRESARIAL PARA EL DESARROLLO DE TILTIL**"; o para efectos de publicidad, propaganda u operaciones de banco el nombre de "**PRO TILTIL**", Asociación que se registrará por estos Estatutos y supletoriamente y sólo en aquello que no se contraponga con su naturaleza, por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número 20.500 sobre Asociaciones y



Participación Ciudadana en La Gestión Pública y demás disposiciones aplicables a este tipo de asociaciones.

Artículo Segundo: Su domicilio será la ciudad de Tilttil, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero.- **Artículo Tercero:** La duración de la Corporación será indefinida y el número de sus socios, ilimitado.- **Artículo Cuarto:** La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.- **Artículo Quinto:** La Corporación tendrá por finalidad u objeto promover, coordinar y ejecutar proyectos que fomenten el desarrollo sustentable de la comuna de Tilttil y de la Provincia de Chacabuco, entendiendo que el destino de su territorio está estrechamente relacionado con el potencial de sus habitantes que generan ideas, las llevan a la práctica y crean la actividad económica y social necesaria. De acuerdo con el propósito indicado, los objetivos de la Corporación son los siguientes: **a)** Promover el desarrollo sustentable de la comuna de Tilttil y de la provincia de Chacabuco, especialmente en ámbitos como la educación, el medio ambiente, la infraestructura, la salud y recreación, el fomento de la pequeña empresa y otros de tipo social, económico y cultural. Para ello buscará la manera de alentar y obtener la activa participación de los individuos y de la comunidad. **b)** Canalizar, integrar y optimizar los recursos que eventualmente destinen las empresas asociadas u otras empresas, organismos e instituciones para financiar e implementar proyectos e iniciativas a favor del desarrollo de la comuna de Tilttil y de la Provincia de Chacabuco y demás acciones de beneficio comunitario. **c)** La Corporación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo podrá invertir sus recursos de la manera



que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Corporación o a incrementar su patrimonio. d) En general, toda otra actividad relacionada directa o indirectamente con las anteriores y que los socios acuerden.

TÍTULO SEGUNDO: De los miembros. Artículo Sexto: Podrá ser miembro de la Corporación toda persona jurídica que lo solicite y cuyo ingreso sea aprobado por el Directorio.

Artículo Séptimo: Habrá dos clases de miembros o socios; activos y honorarios: a. Miembro activo es la persona jurídica, que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos y; b. Miembro honorario es la persona jurídica que, destacada al servicio de los intereses de la Corporación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de un acuerdo de la Asamblea General, siendo aceptada por el interesado. El miembro honorario no tendrá obligación alguna para con la Corporación, podrá ser informado periódicamente de la marcha de la Institución, asistir a los actos públicos de ella y, en las Asambleas Generales, sólo tendrá derecho a voz. Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal o apoderado. **Artículo Octavo:** La calidad de socio activo se adquiere: a. Por suscripción del acta de constitución de la Corporación; y, b. Por la aceptación del Directorio, por los dos tercios de sus miembros de la solicitud de ingreso patrocinada por otros dos socios en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General. La calidad de miembro honorario se adquiere previa aceptación de la Asamblea General, con el acuerdo adoptado por la unanimidad de los socios asistentes. El Directorio deberá pronunciarse sobre



las solicitudes de ingreso dentro del plazo de 60 días desde la fecha de la presentación, pudiendo renovar dicho **plazo hasta por una vez**. En el caso que el Directorio no conozca de ellas y resuelva, dentro de los plazos señalados, la solicitud se entenderá aceptada. **Artículo Noveno: Del Conflicto de Interés.** El Directorio, por acuerdo adoptado por la unanimidad de sus miembros, podrá calificar a un socio al momento de su aceptación como con "Conflicto de Interés". Podrá constituir un "Conflicto de Interés", sin que la siguiente enumeración sea taxativa, las siguientes circunstancias: **a)** Haber sido condenado por infracción o comisión de los delitos singularizados en el artículo 1° de la Ley N° 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas; **b)** Que, sus representantes y/o apoderados sean cónyuge, conviviente civil o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad con Autoridades Públicas Regionales y Comunales, tales como y sin que la siguiente enumeración sea taxativa, Consejeros Regionales, Concejales, Alcaldes, Secretarios Regionales Ministeriales, jefes superiores de servicios tanto centralizados como descentralizados y el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos, **c)** Otras causales que pudieran ser identificadas por el Directorio al momento de revisar un requerimiento de incorporación a la Corporación. **Artículo Décimo:** Los socios activos tienen las siguientes obligaciones: **a)** Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a sus estatutos; **b)** Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden; **c)** Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación; **d)** Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales. **Artículo Décimo Primero:** Los socios activos tienen los



siguientes derechos y atribuciones: a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación; c) Pedir información acerca de las cuentas de la Corporación, así como de sus actividades o programas; d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de los socios y presentado con, a lo menos, 30 días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo décimo sexto de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de 20 días contados desde la presentación hecha al Directorio. **Artículo Décimo Segundo:**

La calidad de socio activo se pierde por renuncia escrita presentada al Directorio, o por expulsión decretada en conformidad al artículo duodécimo letra d), de estos estatutos. Tratándose de miembros honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por motivos graves y fundados, por renuncia escrita presentada al Directorio y por término de la personalidad jurídica. La renuncia deberá ser notificada por escrito con al menos 90 días corridos de anticipación a la fecha en que se hará efectiva su salida. Quien fuere excluido de la Corporación, sea por renuncia o por expulsión, sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, con el acuerdo adoptado por la unanimidad de los Directores asistentes.

Artículo Décimo Tercero: La Comisión de Ética de que trata el Título Octavo de estos Estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más

adelante. La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será una persona natural designada entre los representantes de los socios de la Corporación, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio. La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal. b) Amonestación por escrito. c) Censura. d) Suspensión: 1.- Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo noveno. 2.- Transitoriamente, por atraso superior a 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa. 3.- Tratándose de inasistencias a reuniones por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario, se aplicará la suspensión hasta por tres meses. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido. e) Expulsión basada en las siguientes causales: 1.- Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Corporación durante seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias. 2.- Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables. 3.- Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de 2 años contado desde la primera suspensión. Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, las resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación



se iniciará citando personal o telemáticamente al socio. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deban solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio mediante correo electrónico dirigido a la casilla que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación o por carta certificada al domicilio que tenga registrado en la Corporación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de enviada la notificación o después de entregada la carta en la oficina de Correos, según sea el caso. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contado desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General. **Artículo Décimo Cuarto:** Las renunciaciones, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, venir autorizada por Notario Público o firmada con firma electrónica avanzada. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que, por cualquier causa dejare de pertenecer a la Corporación, deberá cumplir con las obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella,



hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio. **TÍTULO**

TERCERO: De las Asambleas Generales. Artículo Décimo Quinto:

La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y Reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Corporación. En el mes de abril de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará el Balance y Ejecución del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en 90 días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria, conforme a lo señalado en el artículo cuadragésimo primero de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Corporación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si, por cualquier causa, no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria. **Artículo Décimo Sexto:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo



soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los miembros activos, indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor. **Artículo Décimo Séptimo:** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: **a)** De la reforma de los estatutos de la Corporación y la aprobación de sus reglamentos; **b)** De la disolución de la Corporación; **c)** De la fusión con otra Corporación; **d)** De las reclamaciones en contra de los directores y de los miembros de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles; **e)** De la asociación de la entidad con otras instituciones similares; **f)** De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Corporación, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas. **Artículo Décimo Octavo:** Las citaciones a las Asambleas Generales serán convocadas mediante aviso enviado por el Presidente a cada socio, con a lo menos 30 días corridos de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea, por medio de correo electrónico, debiendo en tanto sea posible utilizarse medios de



certificación electrónica que garanticen la fidelidad en cuanto al origen de los mismos y certeza de la recepción de tales comunicaciones. Los socios podrán asistir personalmente, o bien, hacerse representar por otra persona a la que hayan otorgado por escrito un poder suficiente al efecto. La comparecencia a la Asamblea cualquier tipo podrá efectuarse en forma remota mediante la utilización de cualquier software o hardware de imagen que permita lo anterior, como skype, facetime, Google meets, teams, zoom, etcétera, debiendo el Presidente o quien lo reemplace, certificar la comparecencia del socio en caso de hacerse en forma remota. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial. Cuando las asambleas se realicen fuera del domicilio social o no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación, podrán celebrarse válidamente siempre que concurren la totalidad de los socios. **Artículo Décimo Noveno:** Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro mediante una carta poder simple. Cada socio, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio. **Artículo Vigésimo:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de



estas, el que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea. Por otra parte, la Corporación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus socios, directores y demás autoridades que prevean los estatutos. El libro podrá ser llevado por cualquier medio que garantice su fidelidad pudiendo ser resguardado por medios digitales. Las actas podrán ser firmadas por medio de firma simple, firma electrónica simple o firma electrónica avanzada por quienes dirigieron la Asamblea y por todos los socios asistentes a ellas. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas señaladas en el párrafo precedente y sólo desde ese momento se podrán llevar a efecto los acuerdos. Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estimare que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. Si alguno de los asistentes a la Asamblea se negare a firmar el acta, sin causa justificada, ello no invalidará la Asamblea, debiendo el Presidente dejar constancia de dicha circunstancia. **Artículo Vigésimo Primero:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto. **TÍTULO CUARTO: Del Directorio.** **Artículo Vigésimo Segundo:** La Corporación será administrada

por un Directorio compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cinco Directores. Cada titular tendrá su suplente que lo reemplazará en forma definitiva en caso de vacancia y en forma transitoria en caso de ausencia o impedimento de aquél, lo que no será necesario acreditar ante terceros, presumiéndose la circunstancia sobreviniente por el sólo hecho de actuar. El Directorio durará tres años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos indefinidamente. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea. La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quién la Corporación encomiende alguna función remunerada. **Artículo Vigésimo Tercero: De la elección del Directorio.** El Directorio titular y sus Suplentes se elegirán en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a las siguientes normas: Cada socio votará por una sola persona y se proclamarán elegidos los que, en una misma y única votación, resulten con mayor número de votos hasta completar el número de Directores que haya que elegir. Los Directores serán elegidos como sigue: Cada Socio dispondrá de un voto. El Presidente llamará, en forma individual, a emitir sus votos a los Socios presentes. Resultarán elegidas las personas que, en una misma y única votación, obtengan el mayor número de votos, hasta completar el número de personas por elegir. El Acta que consigne la

elección de los Directores contendrá la designación de los nombres de todos Socios asistentes que hayan votado y con expresión del resultado general de la votación. El Directorio durará un periodo de tres (3) años, al final del cual deberá renovarse totalmente y en un solo acto. Los Directores podrán ser reelegidos indefinidamente en sus funciones. Las elecciones y votaciones podrán ser realizadas por cualquier medio que garantice su fidelidad, pudiendo ser medios digitales. Las actas podrán ser firmadas por medio de firma simple, firma electrónica simple o firma electrónica avanzada. **Artículo Vigésimo Cuarto:** La calidad de Director se adquiere por la aceptación expresa o tácita del cargo. Si se produjere la vacancia el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su periodo al Director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un periodo superior a seis meses consecutivos. Para estos efectos el Director de reemplazo se designará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio que permanezcan vigentes en sus cargos. **Artículo Vigésimo Quinto:** En la Asamblea General en que se elija el Directorio, o en la primera sesión de Directorio, el Directorio deberá elegir, en votación secreta, de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. Si, por cualquier causa, no se realizaren las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo decimocuarto, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos. **Artículo Vigésimo Sexto:** Sólo podrá ser eléigido miembro del



Directorio, cualquier socio activo, con tres años o más de pertenencia en la Corporación, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo duodécimo, letra c), de estos estatutos. La limitación indicada sólo regirá para los socios que se incorporen desde el 1 de Septiembre del año 2024 a la Corporación. No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva, quienes desempeñen o sean candidatos a un cargo de elección popular ni quienes sean calificados con conflicto de interés por acuerdo adoptado por la unanimidad de los miembros del Directorio. El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los Estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el periodo del Director reemplazado. **Artículo Vigésimo Séptimo:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella; b) Administrar los bienes de la Corporación e invertir sus recursos; c) El nombramiento y remoción del Gerente General de la Corporación; d) Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un periodo no superior a tres años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y



aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar, arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años y constituir prendas para garantizar créditos tomados a favor de la Corporación. e) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación; f) Citas a Asamblea General, tanto ordinaria como



extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos estatutos; g) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario, para el mejor funcionamiento de la Corporación; h) Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesarios; i) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; j) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros; k) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo cuarto; l) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos, y, m) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la Legislación vigente. En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Corporación. **Artículo Vigésimo Octavo:** Acordado por el Directorio o la Asamblea General, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subroge en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o con el Secretario, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea



o del Directorio, en su caso y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en el Presidente, en un Director o en un comité de Directores, Gerente o Gerentes, Subgerentes, abogados de la Corporación, sean internos o externos. **Vigésimo Noveno:** El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará, por lo menos, una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. La comparecencia a las sesiones de Directorio de cualquier tipo podrá efectuarse en forma remota mediante la utilización de cualquier software o hardware de imagen que permita lo anterior, como skype, facetime, Google meets, Zoom, etcétera, debiendo el Presidente o quien lo reemplace, certificar la comparecencia del Director en caso de hacerse en forma remota. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo. El Presidente estará obligado a practicar la



citación por escrito, si así lo requieren dos o más directores. Las actas podrán ser firmadas por medio de firma simple, firma electrónica simple o firma electrónica avanzada por quienes dirigieron la sesión de directorio y por todos los directores asistentes a ellas. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas señaladas en el párrafo precedente y sólo desde ese momento se podrán llevar a efecto los acuerdos. Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estimare que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. Si alguno de los asistentes a la sesión se negare a firmar el acta, sin causa justificada, ello no invalidará la sesión, debiendo el Presidente dejar constancia de dicha circunstancia. TÍTULO QUINTO: Del

Presidente y del Vicepresidente. Artículo Trigésimo:

Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación:

- a) Representarla judicial y extrajudicialmente;
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe;
- d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución;
- e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes;
- f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación;
- g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma;
- h) Resolver cualquier asunto urgente



que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación; i) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación; j) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los Reglamentos. Los actos del representante de la Corporación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

Artículo Trigésimo Primero: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. **TÍTULO SEXTO: Del**

secretario y del tesorero. **Artículo Trigésimo Segundo:** Los deberes del Secretario serán los siguientes: a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Miembros de la Corporación; b) Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias; c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. e) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite; f) Vigilar y coordinar que, tanto los directores como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los



estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación; g) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Corporación y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Corporación; h) Calificar los poderes antes de las elecciones; i) En general, cumplir todas las tareas que le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director que designe el Directorio. **Artículo Trigésimo Tercero:** Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Cobrar las cuotas ordinarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes; b) Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; c) Llevar la Contabilidad de la Corporación; d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Corporación; f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden. El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado. **TÍTULO SÉPTIMO: Del Gerente General y los Apoderados.**- **Artículo Trigésimo Cuarto:** La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, podrá designar uno o más gerentes o subgerentes y apoderados generales y especiales, por instrumento privado protocolizado o por escritura pública, con aquellas facultades que expresamente se les otorguen por el mandante. **Artículo Trigésimo Quinto:** El Gerente General tendrá las más amplias facultades de administración y disposición, pudiendo ejecutar todos los



actos y celebrar todos los contratos y convenciones de cualquier naturaleza, que se relacionen directa o indirectamente con el giro social y en especial las que se señalan en el acto de su designación. **TÍTULO OCTAVO: De la Comisión de Ética.** Artículo Trigésimo Sexto: Habrá una Comisión de Ética, compuesta por tres miembros, elegidos cada 3 años en la Asamblea General Ordinaria Anual. Su elección se realizará de acuerdo a las normas para la elección de directorio señaladas en el Artículo Vigésimo Tercero. Artículo Trigésimo Séptimo: La Comisión de Ética se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión. Artículo Trigésimo Octavo: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su periodo al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Corporación. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un periodo de tres meses. Artículo Trigésimo Noveno: La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo décimo segundo. **TÍTULO NOVENO: Del patrimonio.** Artículo Cuadragésimo: El patrimonio de la Corporación estará formado por las cuotas de cualquier



especie, determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiriera a cualquier título. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Corporación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios. **Artículo Cuadragésimo Primero:** Las cuotas ordinarias anuales serán determinadas por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio, y será determinada según los siguientes rangos: a) **A1:** La cuota será 250 UF para personas jurídicas con ventas anuales de entre 50.000 a 100.000 UF, inclusive; b) **A2:** La cuota será 300 UF para personas jurídicas con ventas anuales entre 100.000 y 200.000 UF, inclusive; c) **B1:** La cuota no podrá ser inferior a 301 UF ni superior a 500 UF para personas jurídicas con ventas anuales entre 200.001 a 400.000 UF, inclusive; d) **B2:** La cuota no podrá ser inferior a 501 UF ni superior a 1000 UF para personas jurídicas con ventas anuales entre 400.001 a 600.000 UF, inclusive y e) **C:** La cuota no podrá ser inferior a 1001 UF para personas jurídicas con ventas anuales superiores a 600.001 UF. Al ingreso de cada socio a la Corporación el Directorio determinará la cuota en atención a los rangos descritos con anterioridad. El Directorio estará autorizado para establecer que el pago de las cuotas ordinarias, se haga trimestral, semestral o anualmente y estará autorizado para rebajar la cuota de los socios a solicitud de éstos. La solicitud deberá ser realizada por escrito mediante comunicación enviada al Presidente con al menos 90 días corridos de anticipación a la fecha de pago de



la cuota, por medio de correo electrónico. La rebaja sólo podrá ser autorizada por períodos de un año, lo que podrá ser prorrogado por una vez. Una vez vencido el período de rebaja, el socio volverá a estar obligado al pago de su cuota original.

TÍTULO DÉCIMO: De la modificación de estatutos, de la fusión y de la disolución de la

Corporación. Artículo Cuadragésimo Segundo : La Corporación podrá modificar sus estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los socios presentes. **Artículo Cuadragésimo Tercero:** La Corporación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los miembros presentes. Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán al Estado de Chile, conforme a lo dispuesto en el artículo 561 del Código Civil.

Artículo Primero Transitorio: Se deja expresa constancia que la presente modificación y refundición de los Estatutos de la Sociedad no revoca los poderes para representarla otorgados con anterioridad a esta fecha, los que se mantendrán plenamente vigentes hasta que la Asamblea o el Directorio dispongan lo contrario. **Artículo Segundo**

Transitorio: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548-1 del Código Civil, se señala el Directorio Provisorio que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria que deberá celebrarse dentro de los 90 días posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: 1. Director Titular **PAULINA SUSANA SILVA MÜLLER**, cédula nacional de identidad número 13.673.139-4 y su Director Suplente **MARCELA CAROLA DANIELA CARRIZO BOWMAN**, cédula nacional de identidad número 9.685.547-8; 2. Director Titular **MARÍA PAZ FUENZALIDA MORALES**, cédula nacional de identidad número 9.964.275-0 y



su Director Suplente **JOSÉ SANTIAGO ZÚÑIGA IRAZABAL**, cédula nacional de identidad número 14.048.765-1; 3. Director Titular **MAURICIO RAMÓN REBOLLEDO SAGREDO**, cédula nacional de identidad número 12.020.358-4 y su Director Suplente **JUAN PABLO GÁNDARA JÜNEMANN**, cédula nacional de identidad número 15.129.081-7; 4. Director Titular **LUIS HERNÁN CONCHA VALDERRAMA**, cédula nacional de identidad número 12.245.813-K y su Director Suplente **BÁRBARA ANGÉLICA GUIÑEZ OVIEDO**, cédula nacional de identidad número 14.393.348-2; 5. Director Titular **MARÍA JAVIERA OLIVARES ETEROVIC**, cédula nacional de identidad número 13.551.968-5 y su Director Suplente **TULCY CONTRERAS ZORRILLA**, cédula nacional de identidad número 24.067.591-4; 6. Director Titular **SABINA DEL ROSARIO ASTARGO TORO**, cédula nacional de identidad número 10.716.057-4 y su Director Suplente **JOSÉ ANTONIO RIQUELME REYES**, cédula nacional de identidad número 15.421.034-2; 7. Director Titular **MARÍA ISABEL MORENO TRONCOSO**, cédula nacional de identidad número 8.770.445-9 y su Director Suplente **JUAN IGNACIO ARENTSEN PAVÓN**, cédula nacional de identidad número 10.908.008-K; 8. Director Titular **GABRIELA FERNANDA EGAÑA RODRÍGUEZ**, cédula nacional de identidad número 15.335.454-5 y su Director Suplente **JAIME ESTEBAN ÁLVAREZ AVELLO**, cédula nacional de identidad número 15.667.911-9 y 9. Director Titular **MATIAS BERNABE CONTRERAS URIBE**, cédula nacional de identidad número 18.536.524-7 y su Director Suplente **JULIO ANDRÉS MANTEROLA SEREY**, cédula nacional de identidad número 17.602.513-1.

Artículo Tercero Transitorio: Se confiere poder especial amplio a **MAURICIO ADOLFO OSORIO ILUFI**, chileno, cédula nacional de identidad número dieciséis millones quinientos ochenta y tres mil ciento cuarenta y nueve guion siete (16.583.149-7), a doña **MARIÉ FERNANDA CAMPOS AGUIRRE**, chileno, cédula nacional de identidad número dieciocho millones novecientos ochenta y un mil ochocientos setenta y



nueve guion tres (18.981.879-3) y a don **NICOLÁS EDUARDO OLIVARES VANETTI**, chileno, cédula nacional de identidad número dieciocho millones quinientos dos mil quinientos cuarenta y cuatro guion seis (18.502.544-6), todos domiciliados para estos efectos en Treinta Oriente número mil cuatrocientos veinte oficinas cuatrocientos catorce y cuatrocientos quince, comuna de Talca y a doña **ZADIA YANET CORREA ANANIAS**, chilena, cédula nacional de identidad número quince millones doscientos siete mil quinientos treinta y ocho guion tres (15.207.538-3), domiciliada en Av. María de la Paz número trecientos noventa y cinco B comuna de Tiltil, para que actuando separada e indistintamente uno cualquiera de ellos, los representen individualmente o, actuando de la misma forma indicada, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Corporación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Corporación."

Acuerdo: Luego de una exhaustiva revisión a la propuesta de texto de los estatutos, realizada por la Presidenta, los socios acuerdan por unanimidad realizar la modificación y refundición de los Estatutos Sociales de la Corporación.

XIX. CIERRE DE LA JUNTA.

La Presidenta agradece la asistencia a la Asamblea, y no existiendo más temas que abordar, se levanta la sesión a las 16:00 horas.



CERTIFICADO

El Notario que suscribe certifica:

1. Que asistió y estuvo presente durante toda la Asamblea de la "CORPORACIÓN EMPRESARIAL PARA EL DESARROLLO DE TIL TIL" la que se celebró el día hora y lugar que se indica en el acta precedente (el "Acta").
2. Que el quórum reunido es el que se expresa en el acta y que concurrieron los socios que representan la totalidad de los socios con derecho a voto.
3. Que se cumplieron los trámites estatutarios y legales de la Asamblea General Extraordinaria.
4. Que fueron leídas, puestas en discusión y aprobadas, por unanimidad, todas las proposiciones sometidas a la Asamblea y de que se da testimonio en la presente acta.
5. Que el acta es un fiel y exacto reflejo de todo lo actuado y acordado en la Asamblea.

Las Condes, 4 de diciembre del año 2024.




Francisco Leiva Carvajal

Notario Público Titular de la Segunda Notaría de Santiago.

HOJA DE ASISTENCIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

"CORPORACIÓN EMPRESARIAL PARA EL DESARROLLO DE TIL TIL"

FECHA: 4 de diciembre del año 2024.

LUGAR: Enrique Foster 0115, Las Condes, Región Metropolitana.



ASISTENTES:

1. CEMENTOS POLPAICO S.A., rol único tributario número 91.337.000-7, representada por doña **PAULINA SUSANA SILVA MÜLLER**, cédula nacional de identidad número 13.673.139-4, ambos domiciliados en El Bosque número 0177 piso 5 de la comuna de Las Condes.
2. MAGOTTEAUX ANDINO S.A., rol único tributario número 78.803.130-0, representada por doña **SABINA DEL ROSARIO ASTARGO TORO**, cédula nacional de identidad número 10.716.057-4, ambos domiciliados en Panamericana Norte Km. 37 de la comuna de Tilttil.
3. ECOAZA SPA, rol único tributario número 77.274,891-4, representada por don **MATIAS BERNABE CONTRERAS URIBE**, cédula nacional de identidad número 18.536.524-7, ambos domiciliados en Potrero Grande La mina Lote Bl Al de la comuna de Tilttil.
4. ANGLOAMERICAN SUR S.A., rol único tributario número 77.762.940-9, representada por doña **MARÍA JAVIERA OLIVARES ETEROVIC**, cédula nacional de identidad número 13.551.968-5, ambos domiciliados en Isidora Goyenechea número 2800 piso 46 de la comuna de Las Condes.
5. INTERCHILE S.A., rol único tributario número 76.257.379-2, representada por don **JUAN PABLO GÁNDARA JÜNEMANN**, cédula nacional de identidad número 15.129.081-7, ambos domiciliados en Cerro El Plomo número 5260 oficina piso 13 oficinas 1303 y 1304, comuna de Las Condes.
10. SANTIAGO SOLAR S.A., rol único tributario número 76.378.017-1, representada por doña **GABRIELA FERNANDA EGAÑA RODRÍGUEZ**, cédula nacional de identidad número 15.335.454-5, ambos domiciliados en Av. Apoquindo número 3472 oficina 1401 Las Condes.
6. CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE, CODELCO DIVISIÓN ANDINA, rol único tributario número 61.704.000-K, representada por doña **BÁRBARA ANGÉLICA GUÍÑEZ OVIEDO**, cédula nacional



de identidad número 14.393.348-2 , ambos domiciliados en Avenida Santa Teresa número 513 de la comuna de Los Andes.

7. **KDM S.A.**, rol único tributario número 96.754.450-7, representada por **MARÍA PAZ FUENZALIDA MORALES**, cédula nacional de identidad número 9.964.275-0, ambos domiciliados en Alcalde Guzmán número 180 de la comuna de Quilicura.

8. **SOCIEDAD AGRICOLA Y COMERCIAL LIMITADA**, rol único tributario número 86.727.800-1, representada por **MARÍA ISABEL MORENO TRONCOSO**, cédula nacional de identidad número 8.770.445-9, ambos domiciliados en El Golf número 99 piso 3 de la comuna de Las Condes.

